PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. jueves, 13 de febrero de 2025 020

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 204	Por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas	1
Decreto No. 205	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas y de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas	6
Decreto No. 206	Por el que se crea el Fideicomiso denominado “Fondo para la Recuperación de los Recursos Financieros del Pueblo	18
Decreto No. 207	Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica	24
Decreto No. 208	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas	29
Decreto No. 209	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas	35
Decreto No. 210	Por el que se reforman los párrafos primero, segundo y la fracción XII del artículo 87 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas	41
Publicación No. 0126-A-2025	Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales	44

PUBLICACIONES ESTATALES

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 204.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 204

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Frente al paradigma de Gobierno Abierto en la gestión pública, la participación ciudadana se ha convertido en un factor clave para lograr cambios sustanciales en el espacio que habitamos.

Los gobiernos y/o instituciones piden la opinión de la ciudadanía acerca de temas de interés público y luego de informar sobre la cuestión a tratar, recogen diversas perspectivas y opiniones que son tomadas en cuenta para el armado de políticas públicas. Para que estos procesos sean efectivos, es necesario contar con las herramientas necesarias para planificarlos y llevarlos a cabo.

Cuando se habla de participación ciudadana, inmediatamente, se encuentra como referente la democracia directa, que ha sido considerada habitualmente como la verdadera oportunidad de la ciudadanía de tomar parte de las decisiones públicas.

De acuerdo con la consulta popular en México, recordemos que en la filosofía política existen conceptos como lo son la *democracia directa* y la *democracia representativa*. La democracia directa se refiere a una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder, esto significa que “el pueblo, reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos”. Mientras que la democracia representativa recae en los partidos políticos que representan la voz de la ciudadanía.

A lo largo de la historia, la participación política en México también evolucionó y se transformó, tanto la manera de interpretarla como la manera en que se ejercía. Anteriormente en México, algunos abogaban por erradicar la participación de la ciudadanía argumentando que no debía interferir el pueblo en las decisiones políticas y señalaban que se debía de delegar dicha tarea a las autoridades competentes.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, dentro de la figura de participación ciudadana, surgieron también ciertas transformaciones referentes a la historia del concepto de *consulta popular* en México. Actualmente dicho mecanismo se encuentra regulado en el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, cabe señalar que su antecedente es la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de junio de 1995.

El concepto de *consulta popular* ha sufrido una transformación importante tanto en el propio término como en su uso y aplicación. Inicialmente era conocido como *consulta vecinal* y consistía en lo siguiente: “los habitantes de las Delegaciones podrán emitir opiniones, formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan o plantear las necesidades e intereses de quienes residen en el mismo lugar.” Lo anterior, sin exigir mayores requisitos ni un procedimiento específico y riguroso.

Cabe señalar que dichas consultas no eran vinculantes, sino que eran meras propuestas y peticiones que se presentaban ante las autoridades delegacionales con el fin de mejorar las condiciones en las que vivían los ciudadanos o mejorar la utilización y aplicación de los recursos que tenían a su disposición.

Asimismo, es trascendental mencionar que el artículo 35 de nuestra Constitución Política, ha sufrido tres reformas importantes. La primera fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 9 agosto de 2012, la segunda reforma el día 10 de febrero 2014 y la tercera el 20 de diciembre de 2019. La reforma correspondiente al 9 de agosto de 2012 fue sumamente significativa, debido a que por primera vez se incorporó en el texto constitucional la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana. Dicho concepto se incorporó en el artículo 35, fracción VIII y artículo 36 fracción III de la Constitución.

La segunda reforma contemplaba una importante aclaración, ya que en el Cuarto Transitorio se establecía que la reforma al artículo 35 entraría en vigor en la misma fecha en que debían entrar en vigor las normas establecidas en el Segundo Transitorio, surgiendo así, la nueva Ley Federal de Consulta Popular, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de marzo de 2014, la cual es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, dicha regulación estableció con claridad los requisitos, las restricciones y el propio procedimiento que se debe de llevar a cabo para realizar una consulta popular.

La tercera reforma modifica el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3°, 4° y 5°, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente el procedimiento para llevar a cabo una consulta popular exige mayores requisitos y un procedimiento mucho más riguroso con el fin de determinar si dicho mecanismo fue válido o no, y contempla principalmente lo siguiente:

- Quién o quiénes están realizando la consulta, qué facultades tienen para hacerlo, qué requisitos deben de seguir dependiendo de quién la realiza, determinar si los individuos que realizan las consultas son ciudadanos o no;

- El Instituto Nacional Electoral deberá verificar si la consulta popular se refiere a temas de trascendencia nacional y regional, así como realizar el cómputo de los ciudadanos que intervienen en la consulta popular;

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá emitir una resolución en la que analice la constitucionalidad o no de la pregunta (s) propuestas en la petición de consulta;

- Una vez reconocida la constitucionalidad de la materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interior del Congreso de la Unión, la consulta deberá de ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso, o se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

- Cómputo final de la votación, en la que influyen cuestiones y decisiones políticas las cuales en ocasiones se vuelven en realidad conflictos socio-políticos.

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que los resultados de estas consultas sólo podrán ser vinculantes para el Poder Ejecutivo y Legislativo si la participación corresponde a más del 40% de la lista nominal, lo que implicaría aproximadamente 35,638,971 ciudadanos (correspondiente al 40%).

Ahora bien, en el Estado de Chiapas en los últimos años ha existido una fuerte inercia desde la esfera federal, dirigida a impulsar, difundir y ejecutar diferentes instrumentos de participación ciudadana que deben ponerse al servicio del pueblo, entre la que destacan la consulta popular, mecanismo que abona al fortalecimiento del Estado.

Tomando en cuenta que éste es un mecanismo democrático que permite a las y los ciudadanos participar directamente en la toma de decisiones políticas y legislativas, desde ahí se contribuye a la gobernabilidad en el Estado, basada en la promoción, respaldo y preservación de la equidad, la participación, el pluralismo y el desarrollo, poniendo el foco de atención en la eficacia y la eficiencia del Estado y en su legitimidad frente a la ciudadanía.

Es pertinente señalar que la importancia de la participación social a través de mecanismos populares radica en que fomenta la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la política y en la toma de decisiones gubernamentales que pueden afectar su esfera jurídica, por lo que otorga legitimidad a las decisiones políticas al reflejar la voluntad popular; asimismo, permite una mayor transparencia en la toma de decisiones, asegura que los representantes elegidos transmitan al gobierno la visión de los electores, fomenta la educación cívica y la conciencia política entre los ciudadanos al fortalecer las instituciones democráticas y el estado de derecho.

A lo largo de los años se ha venido observando la evolución en lo referente al reconocimiento de los derechos humanos, principalmente en el derecho a la participación política y a la participación ciudadana. El mecanismo de participación ciudadana ha sido indispensable y trascendental en la construcción de una democracia, sin embargo, la intervención de la política, la cual se ha mantenido íntimamente relacionada con el Derecho, en ocasiones ha generado complicaciones para logar implementar e impulsar la cultura democrática.

El Estado de Chiapas cuenta con una Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas, la cual contemplan diversos mecanismos o instrumentos de participación ciudadana, como: el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la audiencia pública, la consulta popular, así como todos aquellos que establezcan otras disposiciones aplicables, para garantizar la participación y colaboración ciudadana, además de aquellos reconocidos por los pueblos y comunidades indígenas en su régimen interior.

Sin embargo para que un Estado sea próspero, lleno de justicia, paz y armonía, debe de haber una participación por parte de los ciudadanos que vivimos en la sociedad, porque somos los que conformamos al pueblo, y sin pueblo, no se puede hacer nada.

La participación pública es de gran importancia porque se comparten responsabilidades al tomar decisiones, al actuar día a día, y esto no se puede hacer de manera individual, se debe de tomar en cuenta un trabajo colectivo.

La participación ciudadana es un aspecto fundamental para garantizar que las decisiones tomadas por las autoridades sean acordes a las necesidades y opiniones de la comunidad. En ese sentido, las consultas públicas se presentan como una herramienta clave para involucrar a los ciudadanos en la planificación y diseño de cualquier proyecto que se pretenda desarrollar en nuestro Estado.

Razón por la cual es de suma importancia para el actual gobierno del Estado, escuchar a la ciudadanía sobre las acciones más importantes que pretenda llevar a cabo en este sexenio, por lo que es necesario socializarlo.

Que la figura de la consulta pública es un mecanismo a través de los cuales las autoridades pueden recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinadas cuestiones o proyectos. Estas consultas podrán llevarse a cabo en diferentes etapas del proceso, desde la planificación inicial hasta la evaluación de su impacto.

Por todo lo antes mencionado, se hace necesario reformar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, estableciendo la facultad al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que pueda realizar consultas públicas a través de las cuales permita recabar la opinión de la ciudadanía, promoviendo una gestión más democrática, transparente y eficiente, favoreciendo la identificación de necesidades reales, la generación de soluciones innovadoras o la construcción de consensos que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad en su conjunto. Cabe mencionar que la consulta Pública, se podrá realizar cuando no se actualice los supuestos descritos en las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 7.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador o Gobernadora del Estado, quien tendrá las atribuciones que señalen la Constitución Política Local**,** las leyes y demás normativa aplicable.

La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el párrafo anterior, podrá realizar consultas públicas a través de las cuales permitirá recabar la opinión de la ciudadanía, promoviendo una gestión más democrática, transparente y eficiente, favoreciendo la identificación de necesidades reales, la generación de soluciones innovadoras o la construcción de consensos que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad en su conjunto. La consulta a que se refiere el presente párrafo, se podrá realizar cuando no se actualice los supuestos

descritos en las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas.

Para efectos de llevar a cabo las consultas públicas descrita en el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá auxiliarse de las dependencias y/o órganos autónomos del Estado para su realización; en el supuesto de municipios con población mayoritariamente indígena o afromexicana, el procedimiento se deberá desarrollar de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables; así como los tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Las atribuciones a que remite este artículo, podrán ser ejercidas por sí o delegadas en la ley, o bien de manera convencional o a través de los decretos, acuerdos, reglamentos administrativos e instructivos, que para tal efecto emita u otorgue el Poder Ejecutivo; por lo que su ejercicio será responsabilidad de quien ejerza la atribución directamente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir dentro del plazo de 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los acuerdos y lineamientos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. D. P. C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- C. Ana Karen Ruíz Coutiño.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

PUBLICACIONES ESTATALES

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 205.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 205

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La Fiscalía General del Estado es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene como atribución, entre otras, participar en la conformación de la Estrategia Nacional, Regional y Estatal de Seguridad Pública a fin de cumplir los objetivos de la misma, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

En ese sentido, el Órgano Autónomo Constitucional, contribuye a consolidar la estrategia de seguridad pública y de protección a la población, así como robustecer el combate a la delincuencia y la reducción de la criminalidad instaurada en el Gobierno de la Nueva ERA; es por ello que, en el *Plan Chiapas Transformador*, se establecieron políticas públicas en materia de procuración de justicia que tengan cómo objeto impulsar y fortalecer el trabajo del Ministerio Público con investigaciones sólidas, contundentes y eficaces, así como la atención integral a favor de las víctimas.

Para lograr tales premisas, se ha iniciado en el Estado, un programa histórico que parte del fortalecimiento de las capacidades intelectuales y operativas del personal que integra la Fiscalía General del Estado, para cumplir de manera eficaz sus funciones, dotándola de instrumentos jurídicos y acciones operativas que permitan su participación efectiva en la investigación de los delitos, para construir la paz social que Chiapas tanto necesita.

En tal sentido, el artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que las unidades de Policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de la misma Ley.

Al respecto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, corresponde la investigación de los delitos al Ministerio Público, a la Secretaría de Seguridad del Pueblo y a las policías, en el ámbito de su competencia y bajo la conducción de aquél; promoverán la participación ciudadana y fomentarán el desarrollo de los programas de prevención del delito, con el fin de incrementar los niveles de seguridad en el Estado.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que la función de la misma se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de la autoridad competente en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha Ley.

En ese contexto, actualmente la función de las policías en nuestro Estado, radica principalmente en las acciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, entre ellas, el combate frontal a los grupos generadores de violencia y a la delincuencia organizada; además, la policía que acompaña en sus tareas inmediatas a la Fiscalía General del Estado, realiza de manera específica funciones de investigación de las conductas ilícitas con un grado de especialización táctica y operativa que permite a la Institución del Ministerio Público actuar de manera eficaz y contundente ante los Órganos Jurisdiccionales Estatales.

En ese orden de ideas, actualmente la corporación encargada del desarrollo de las investigaciones del delito, que auxilia la actuación de la Institución del Ministerio Público, hoy en día requiere una homologación y actualización acorde al marco jurídico delimitados del Sistema del Proceso Penal vigente, mismo que fue reformado recientemente, en virtud que en el bloque constitucional se contempla la facultad de investigación a distintas corporaciones policiacas, lo que resulta indispensable identificar de manera técnica aquellas que dependen del Ministerio Público, en sus actividades de investigación y acciones de inteligencia policial.

Por lo consiguiente, resulta trascendental modificar la denominación de la actual Dirección General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, por el de *Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial*, cuyos elementos se denominarán Agentes de Investigación; no obstante de tal determinación, la Agencia de Investigación, continuará ejecutando los actos de

investigación bajo el mando del Ministerio Público en coordinación con las atribuciones de los servicios periciales, conforme al marco jurídico en la materia.

Lo anterior, para ser congruentes con lo establecido en el artículo 3, fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales, el término "*Policía*" se entenderá como "*Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables*".

En virtud de lo anterior, se garantiza el ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Fiscalía General del Estado, bajo el mando del Ministerio Público, con el objetivo de consolidar la estrategia de investigación de los delitos y el combate a la criminalidad en la Entidad que implementó el Gobernador Constitucional del Estado, con la finalidad de erradicar la delincuencia y reducir los índices delictivos, y por ende, contribuir a la construcción de un país más seguro.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas y de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman la fracción XII del artículo 4; la fracción IV del artículo 5; el numeral 1 del inciso a) de la fracción II del artículo 7; el artículo 9; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 25; el párrafo primero del artículo 28; el artículo 30; el párrafo primero y el inciso b) del artículo 31; el artículo 44; la fracción I del artículo 48; el artículo 49; el artículo 50; el artículo 51; el artículo 52; el artículo 53; el párrafo primero del artículo 54; la denominación del capítulo II del Título Sexto para quedar como "De los derechos del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos", el primer y último párrafo del artículo 56; la denominación del capítulo III del Título Sexto para quedar como "De las obligaciones de los fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos" el párrafo primero del artículo 58; el párrafo segundo del artículo 72; la fracción I del artículo 77; la denominación de la Sección Primera del Capítulo I del Título Octavo para quedar como "De la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial", el artículo 78; el párrafo primero del artículo 79; el artículo 80; el primer y último párrafo del artículo 81 y el artículo 81 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos…

I. a la **XI**. …

XII. Agente de Investigación: A los integrantes de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, conformada por las áreas de investigación y de inteligencia que se establezcan.

XIII. a la **XIV**. …

Artículo 5. Son facultades…

I. a la **III**. …

IV. Llevar la conducción y mando de las y los Agentes de Investigación en el ejercicio de la función de la investigación de los hechos delictivos.

V. a la **XXXIV**. …

Artículo 7. Para el despacho…

I. …

a) a la d)…

II. Órganos Sustantivos…

a) Órganos...

Directos…

1. Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial.

2. Dirección…

Indirectos…

1 al **4**. …

En el ejercicio…

b) Órganos…

1 al 6…

III. Órganos…

a) a la b)…

Las demás…

Artículo 9. La Fiscalía General contará con Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos así como los integrantes de otros cuerpos que realicen funciones sustantivas para la Fiscalía General en términos del procedimiento penal, podrán ser de designación especial y no serán miembros del Servicio Profesional de Carrera.

El Fiscal General determinará en el Reglamento y en las disposiciones que para tal efecto emita, los servidores públicos que tendrán el carácter de Fiscales del Ministerio Público distintos a aquellos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 25. El Servicio Profesional de Carrera, comprende lo relativo a Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, y se sujetará a las bases siguientes:

I. a la **IV**. …

V. Contará con un sistema de rotación de Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, dentro de la Fiscalía General.

VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos.

Artículo 28. Para ingresar y permanecer como Agentes de Investigación**,** se requiere:

I. a la **II**. …

Artículo 30. Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, serán de designación especial, cuando el Fiscal General los nombre, aunque no forman parte del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 31. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Fiscal General, de conformidad con el Reglamento, y lo que establezcan las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, podrá en casos excepcionales, llevar a cabo la designación especial de Fiscales del

Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, dispensado la presentación de los concursos correspondientes.

Dichas personas…

a)…

b) Para Agentes de Investigación, los señalados en el artículo 28, fracción I, con excepción de los señalados en los incisos a), b), y m) respectivo.

c) y d)…

En cualquier…

Artículo 44. Para la promoción en el servicio de la Fiscalía General, como Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, dentro del Servicio Profesional de Carrera, los interesados deberán participar en los programas que con ese fin determine y convoque la Fiscalía General.

Artículo 48. Atendiendo a la…

I. Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, se regirán en términos de lo previsto por los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal, esta Ley, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

II. …

Artículo 49. Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos se designarán por un período de dos años, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento por otro periodo igual. El mismo procedimiento procederá en los años subsecuentes.

Artículo 50. Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, serán adscritos por los titulares de los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Fiscalía General, a las diversas áreas de la Institución, tomando en consideración su experiencia, categoría y especialidad.

Artículo 51. Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, dejarán de prestar sus servicios en la Fiscalía General, si no cumplen con los requisitos de permanencia establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, o removidos por incurrir en responsabilidad en el

desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 52. El Reglamento y demás disposiciones aplicables establecerán sistemas de estímulos económicos derivados del desempeño y antigüedad de los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos.

Artículo 53. Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos que estén sujetos a proceso penal, como probables responsables de delitos dolosos o culposos calificados como graves por la legislación penal, serán suspendidos desde que se dicte el auto de vinculación a proceso.

Artículo 54. Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, no podrán durante el periodo que ocupen el puesto:

I. a la **V**. …

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS

Artículo 56. Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos, tendrán los derechos siguientes:

I. a la **XI**. …

Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos de designación especial, participarán en los programas de capacitación, actualización y especialización, y gozarán de los derechos a que se refiere este artículo, salvo los contenidos en las fracciones V y X.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS

Artículo 58. Los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación, Peritos y en lo conducente, los demás servidores públicos de la Fiscalía General tendrán las siguientes obligaciones:

I . a la **XXXII**. …

El incumplimiento…

Artículo 72. Las Fiscalías...

Las Fiscalías de Materia contarán con un titular, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los Fiscales del Ministerio Público y demás personal que esté adscrito a la fiscalía correspondiente, y dirigirá las actuaciones de las y los Agentes de Investigación.

Artículo 77. Son órganos…

I. La Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial.

II. …

SECCIÓN PRIMERA
DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA MINISTERIAL

Artículo 78. La Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, es un órgano Auxiliar Directo del Ministerio Público, a cargo de un Director General que dependerá directamente del Fiscal General y tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

Las y los Agentes de Investigación podrán recibir denuncias de hechos que puedan constituir delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata las diligencias practicadas, para que éste instruya las actuaciones y dirija la investigación de los hechos.

Artículo 79. Además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, las y los Agentes de Investigación tendrán las obligaciones:

I. a la **XIV**…

Artículo 80. A efecto de atender eficientemente cada una de las regiones de la Entidad, la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, contará con una Comandancia Regional en cada sede distrital.

Artículo 81. La Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, deben realizar sus actuaciones apegadas al pleno respeto de los derechos humanos, que son reconocidos por las normas constitucionales y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano, absteniéndose en todo momento de aplicar métodos de compulsión o tortura o cualquier otro que ofenda la dignidad de los detenidos, presentados o aprehendidos.

La violación…
De igual forma…

La organización, funcionamiento y atribuciones específicas, así como los protocolos de actuación de las corporaciones que integran la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial se establecerán en el Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81 Bis. Sin perjuicio de otras sanciones en las cuales pudiesen incurrir, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se podrán aplicar correctivos disciplinarios a los elementos de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, cuando falten a los principios de actuación previstos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo.- Se reforman la fracción X del artículo 5; la fracción XI del artículo 34, el artículo 42; el artículo 43, el artículo 43 Ter; el párrafo primero y fracciones IV y V del artículo 43 Quater; el párrafo primero y la fracción II del artículo 43 Septies; el artículo 43 Octodecies y el último párrafo del artículo 52; Se adiciona: la fracción XIX del artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- - Para los efectos de esta Ley…

I. a la **IX**…

X. Institutos: A los órganos de las instituciones de seguridad pública del Estado, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones de seguridad y protección ciudadana, ministerial, pericial y de agentes de investigación;

XI. a la **XVIII**…

XIX. Agente de Investigación: A los integrantes de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, conformada por las áreas de investigación y de inteligencia que se establezcan.

Artículo 34.- Además de lo señalado…

I. a la **X**…

XI.- Ejercer las facultades previstas en el artículo 132, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando éstos sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, hasta que el Ministerio Público o las y los agentes de investigación intervengan, y entregar a éstos los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado. De las actuaciones se deberá elaborar un registro fidedigno.

XII…

Siempre que…

Artículo 42.- El Servicio de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo a las Policías Preventivas, Fiscal del Ministerio Público, Agentes de Investigación y a los Peritos.

Artículo 43.- El Consejo Estatal, promoverá la implementación del Servicio de Carrera en sus diferentes niveles, comprendiendo los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, ascenso, dignificación y separación del servicio, a través de las instancias administrativas de formación a la carrera policial y ministerial.

La Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial integrada por las áreas de investigación y de inteligencia que se establezcan de la Fiscalía del Estado, se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y en la Ley Orgánica que la rige, en materia de carrera policial.

Artículo 43 Ter.- Para ingresar como Fiscal del Ministerio Público, Agente de Investigación y Perito a la Fiscalía del Estado, independientemente de la aprobación de los exámenes y cursos que exija el puesto, los titulares de las unidades administrativas responsables de esa institución, deberán consultar previamente el Registro Nacional de Seguridad Pública, de Seguridad Pública del Estado, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y de la Fiscalía General de la República; así como solicitar, en su caso, la información respectiva a las instituciones afines, con el objetivo de verificar que el aspirante no cuente con algún impedimento para ocupar el puesto de que se trate.

Artículo 43 Quater.- El Servicio de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de la Fiscalía del Estado, comprende lo relativo a Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación, Peritos, y se sujetará a las bases siguientes:

I. a la **III**…

IV. Contará con un sistema de rotación de Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos dentro de la Fiscalía del Estado.

V. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los Fiscales del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Peritos.

Artículo 43 Septies.- Para ingresar y permanecer como Agente de Investigación de Carrera se requiere:

I…

a) a la **m)…**

II. Para ingresar a las áreas de investigación y de inteligencia de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial:

a) a la **m)…**

III…

a) a la **r)…**

Artículo 43 Octodecies.- Para permanecer en el servicio de la Fiscalía del Estado, como Fiscal del Ministerio Público, Agentes de Investigación, Peritos y Secretarios de Acuerdos Ministeriales, dentro del servicio de carrera ministerial, los interesados deberán participar en los programas que con ese fin determine la institución y en los concursos de promoción a que se convoque.

Artículo 52.- La legislación …

I. a la **IV**…

En la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial se establecerán como mínimo los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción XI del artículo 23, de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 23.- Además de lo...

I. a la **X**…

XI. Ejercer las facultades previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando éstos sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, hasta que el Ministerio Público o las o los Agentes de Investigación e Inteligencia Ministerial intervengan, y entregar a éstos los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado, además de dichas actuaciones se deberá elaborar un registro fidedigno.

XII…

Artículo Cuarto.- Se reforma el párrafo primero del artículo 24, de la Ley de Bienes Asegurados, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.- Al realizar el aseguramiento, los fiscales del Ministerio Público, con el auxilio de las y los Agentes de Investigación e Inteligencia Ministerial o cualquier otra competente, actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad ministerial o judicial, según corresponda deberán:

I. a la **IX**…

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones normativas requeridas, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán de inmediato las acciones necesarias para su cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.D.P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. ANA KAREN RUÍZ COUTIÑO.-**Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 206.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 206

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

En el marco del Plan Chiapas Transformador, se destacan políticas fundamentales como CERO IMPUNIDAD, CERO CORRUPCIÓN y CERO TOLERANCIA hacia las conductas delictivas y las personas o grupos generadores de violencia, como único mecanismo para restaurar la Paz y Estado de Derecho. En efecto, la aplicación de estas políticas son fundamentales para el desarrollo social y económico de la entidad; constituyen el punto de partida para generar las condiciones necesarias que atraigan la inversión privada a nuestra entidad y garantice en todo momento la paz social.

En este sentido, el Plan de Gobierno que se ha propuesto a los chiapanecos, tiene como premisas fundamentales los temas de Seguridad Pública, la Procuración de Justicia, la Cultura de Paz y el respeto a los Derechos Humanos. Por ello, los órganos encargados de la fiscalización de los recursos públicos, así como los responsables de restaurar el estado de derecho y asegurar el cumplimiento de las leyes, han acordado la implementación de un conjunto de mecanismos y procedimientos más eficaces para la transparencia, la rendición de cuentas y la recuperación de los recursos del Pueblo de Chiapas.

Este esfuerzo en conjunto no solo permitirá un seguimiento más eficaz y transparente del proceso de auditoría de los recursos públicos, sino que también permitirá al Estado la recuperación de fondos mal

administrados o desviados por quien en su momento tuvieron la alta responsabilidad de cuidar y administrar con honestidad y transparencia los recursos del pueblo.

Con estas acciones la presente administración pretenden fortalecer la confianza ciudadana en las Instituciones del Gobierno y contribuir a crear un entorno más seguro para todos los habitantes de Chiapas, con un compromiso firme hacia la transparencia, la equidad y el bienestar de la sociedad.

Actualmente la inseguridad en nuestro Estado, es uno de los problemas que demandan atención prioritaria del actual Gobierno, así lo exige el pueblo y además la realidad que vivimos a consecuencia del alto índice delictivo que prevalece en la entidad; situación que no es exclusiva de nuestra región, si no que es consecuencia del crecimiento de la criminalidad a nivel nacional, la falta de respuesta de las autoridades y la falta de voluntad política para hacerle frente a este flagelo social durante las últimas dos décadas.

En consecuencia, el Ejecutivo del Estado, en el Plan Chiapas Transformador 2024 propone una estrategia basada en los ejes siguientes:

a) Desarrollar estrategias de seguridad pública que aborden tanto la prevención del delito como la atención a sus causas sociales;

b) Fomentar la participación comunitaria y el respeto a los Derechos Humanos en todas las acciones de Seguridad y Justicia;

c) Mejorar los salarios de las y los policías, garantizarles vivienda digna, becas para sus hijas e hijos, seguros de vida así como servicios de salud dignos.

Los anteriores objetivos nos obligan a fortalecer las instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, sin escatimar en recursos suficientes y necesarios para dotarlos de herramientas operativas, equipos tácticos, armamento moderno, vehículos terrestres, aéreos, acuáticos, tecnológicas e instrumentos de innovación digital que les permitan procesos de investigación óptimos y eficaces para el combate a la delincuencia común pero en particular a la delincuencia organizada que es sin duda en estos momentos el flagelo que más lastima la paz y la seguridad de los chiapanecos.

En ese orden de ideas, la investigación y persecución de los delitos, el combate a la delincuencia nos obliga como estado garante de la seguridad y la procuración de justicia, a fortalecer las capacidades intelectuales del personal operativo encargados de vigilar, asegurar y prevenir las conductas delictivas, por lo que también resulta urgente e indispensable dotarlos de adiestramiento y capacitación permanente en las diversas áreas de procuración de justicia e investigación de los delitos; por lo que es fundamental invertir no solamente en los Agentes de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, sino también en los Fiscales del Ministerio Público para obtener vinculaciones a proceso y sentencias exitosas.

Con esto se estará dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde expresa que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la guardia nacional en el ámbito de su competencia las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esta función.

El 27 de mayo del 2015, se dieron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el llamado Sistema Nacional Anticorrupción, con el objetivo de garantizar la correcta

aplicación de los recursos federales en los estados y municipios. Sin embargo, persisten casos de desvío y malversación de estos recursos por parte de servidores públicos, lo que afecta el desarrollo social y la confianza en las instituciones públicas.

Los recursos federales transferidos a los municipios mediante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal son fundamentales para el desarrollo de obras y servicios públicos, sin embargo, es frecuente que el uso de estos recursos no cumpla con los objetivos para los cuales fueron asignados, generando ineficiencias, subejercicios y posibles actos de corrupción.

La adecuada gestión de recursos públicos es un pilar fundamental para el funcionamiento de un buen gobierno, si bien es cierto, la división de poderes entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal garantiza un equilibrio en la toma de decisiones y la administración de recursos. Sin embargo en la práctica, han surgido diversas problemáticas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas a nivel municipal.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las aportaciones federales que reciban las entidades y municipios se administrarán y ejercerán conforme a las leyes locales, registrándose como ingresos propios, en esta misma se menciona que el control, evaluación y fiscalización, quedará a cargo de las autoridades establecidas en el presente artículo.

Al mismo tiempo, el artículo 1 de La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, indica que la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos Federales, Estatales o Municipales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y Municipios, entre otras operaciones.

Ante el alarmante incremento de la inseguridad que ha azotado al estado en los últimos años, la sociedad chiapaneca ha expresado de manera clara y rotunda su creciente preocupación por los efectos directos de esta problemática en su seguridad personal, la de sus familias y la protección de su patrimonio. Este malestar colectivo se traduce en un sentimiento generalizado de temor, desconfianza e impotencia, lo que ha generado un clima de inseguridad que afecta la calidad de vida de sus habitantes. En este contexto, la ciudadanía ha demandado con urgencia a las autoridades la adopción de medidas efectivas para erradicar tanto a corto como a mediano y largo plazo la impunidad que sigue imperando en muchos casos de criminalidad. Asimismo, han solicitado un fortalecimiento significativo de la eficacia de la Fiscalía General del Estado, instando a que se intensifiquen los esfuerzos para mejorar el trabajo de seguridad y procuración de justicia, garantizando una respuesta más rápida, eficiente y contundente frente a los delitos cometidos, con el objetivo de recuperar la confianza de la población en las instituciones y restaurar la paz social en la entidad.

Para lograr los objetivos mencionados, se crea un Fideicomiso Público que tenga por objeto la obtención de los recursos financieros a través de mecanismos jurídicos y procedimientos que permitan por un lado la rendición de cuentas y por otro combatir la impunidad y la corrupción; dicho instrumento se va a nutrir además de recursos financieros del erario público y de los que resulten en los procedimientos de recuperación de recursos del pueblo realizados por la Auditoria Superior del Estado, la Fiscalía General y la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.

En atención y observancia a las premisas y principios de este gobierno de cero impunidad, cero corrupción, cero tolerancia, el Gobierno del estado de Chiapas puede tomar medidas que vayan más allá de un apego estricto a las normas que regulen el ejercicio del gasto público y que optimicen su

aprovechamiento, es decir, el titular del Ejecutivo, de conformidad en lo previsto en las fracciones I y IV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y el artículo 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra facultado para proveer a la fiel y estricta observancia de lo establecido respecto del gasto público tanto en la citada constitución estatal y en las leyes que emita el congreso local, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes que de ella emanen a través de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos a su alcance.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Fideicomiso denominado "Fondo para la Recuperación de los Recursos Financieros del Pueblo

Artículo Primero.- El presente decreto es de orden público e interés social, y tiene como fin la creación del Fideicomiso denominado, Fondo para la Recuperación de los Recursos Financieros del Pueblo, como un Fideicomiso público, no constituido como entidad, que tendrá como objeto recuperar los recursos financieros derivados de actos de corrupción en el ejercicio de la función y administración pública en los niveles estatal y municipal, tratándose de recursos federales, estatales y municipales, cuyos recursos obtenidos como resultado de la recuperación de los recursos financieros del pueblo, se destinarán a la constitución de un fondo para equipar y dotar de bienes, servicios, personal especializado, recursos materiales, recursos para capacitación y adiestramiento permanente, estímulos, equipamiento táctico y tecnologías para los Agentes de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

I. Las futuras aportaciones o recursos del Gobierno del Estado, que entregará el Fideicomitente de sus recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento a el Fiduciario.

II. Los rendimientos e intereses y demás productos financieros que por concepto de inversión y reinversión se generen del patrimonio del Fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario mientras no se destine a los fines del Fideicomiso.

III. Las cantidades de dinero o bienes que se generen y aporten al fideicomiso, como resultado de la recuperación de los recursos públicos del pueblo, de carácter irrevocable sin reservarse ningún derecho y quienes los depositen serán considerados fideicomitentes o fideicomisarios, por lo que una vez ingresado al patrimonio estas aportaciones no podrán ser sujetas de reclamación por vía de rembolso o cualquier otra, indefectiblemente serán destinadas por el Fiduciario a los fines contemplados en el presente Instrumento.

IV. Las futuras aportaciones o bienes que a título gratuito de donaciones y de manera irrevocable realicen los gobiernos municipales, sectores sociales o productivos, las entidades y dependencias del sector público y demás personas físicas o morales del sector privado previa aprobación del Comité Técnico sin reservarse ningún derecho y quienes los depositen serán considerados fideicomitentes o fidecomisarios, por lo que una vez incrementado el patrimonio estas aportaciones no podrán ser sujetas de reclamación por vía de rembolso o cualquier otra, indefectiblemente serán destinadas por el Fiduciario a los fines contemplados en el presente Instrumento.

V. El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario sin necesidad de convenio bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario del Fideicomitente.

El fideicomitente deberá celebrar el contrato de fideicomiso con la institución bancaria que le ofrezca las mejores expectativas de inversión fiduciaria, administración y la seguridad de su patrimonio.

Artículo Tercero.- El presente Fideicomiso tendrá como finalidad realizar las acciones para mejorar sustancialmente la función de procuración de justicia e investigación de los delitos, así como la seguridad, a través del órgano sustantivo ministerial que se designe para tal efecto, que combatirá la delincuencia, debiéndolas dotar de mayor y mejor equipamiento y adiestramiento a través de la especialización de los cuales combatirán principalmente la comisión de los delitos que a continuación se mencionan:

A) Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;

B) Privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro o desaparición forzada de personas y las cometidas por particulares;

C) Asalto a carreteras en vehículo;

D) Robo, cuando éste tenga la finalidad el apoderamiento de autos y camiones o cualquier tipo de automotores;

E) Delitos de alto impacto; y

F) Todos aquellos que se deriven de los delitos anteriormente mencionados.

Artículo Cuarto.- Las personas u organismos privados que aporten bienes o recursos en términos del artículo segundo de este decreto no tendrán calidad de fideicomitentes, en todo caso serán considerados promotores solidarios.

Artículo Quinto.- Para el caso de las aportaciones amparadas en el artículo cuarto del presente decreto el Comité Técnico informará a la fiduciaria para su cuantificación respectiva en dinero.

Artículo Sexto.- Para la ejecución y administración del Fideicomiso materia del presente decreto se constituirá un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, el Secretario de Finanzas del Estado, el Fiscal General del Estado; como vocales, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y dos funcionarios más de la Fiscalía General del Estado además de un representantes del sector empresarial de Chiapas. Presidirá el Comité Técnico el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que él designe, quien tendrá en caso de empate, voto de calidad, recayendo la función de Secretario Ejecutivo en el Fiscal General del Estado.

Los integrantes del Comité Técnico podrán nombrar a sus respectivos suplentes para el caso de ausencias temporales, los cargos de los integrantes o miembros del Comité Técnico son honorarios por lo que no generaran ningún derecho, retribución o salario alguno.

Artículo Séptimo: El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, con derecho a voto, siempre y cuando se encuentren presentes

el Presidente y el Secretario Ejecutivo o sus respectivos suplentes. Cualquier acuerdo tomado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez absoluta.

Artículo Octavo.- El Comité Técnico se reunirá mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud de su Presidente o de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo dar a conocer al fiduciario de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.

Artículo Noveno.- El Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso para que integre un inventario físico y contable del patrimonio del Fideicomiso, debiendo informar al seno del Comité Técnico los resultados que generen los referidos inventarios.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Estado, a la Fiscalía General del Estado, prever lo necesario para la inmediata celebración del contrato fiduciario que autoriza este decreto.

Artículo Tercero.- El Comité Técnico del Fideicomiso cuya constitución autoriza este decreto deberá ser instalado por el Titular del Poder Ejecutivo, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Artículo Cuarto.- Las reglas de operación de este Fideicomiso deberán expedirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del Comité Técnico del mismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá su debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. D. P. C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- C. Ana Karen Ruíz Coutiño.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 207.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 207

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La obra pública en materia de caminos y carreteras es sin duda uno de los ejes fundamentales de cada núcleo poblacional, toda vez que, busca conectar a cada rincón del Estado, permitiendo el acceso a servicios, bienes y oportunidades. Además, las carreteras fomentan la integración de comunidades aisladas y facilitan el transporte de productos, contribuyendo al dinamismo económico y la competitividad del país.

En ese sentido, se creó la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, con el objeto fundamental de planear, programar, presupuestar, contratar, ejecutar, modernizar, conservar, mantener, mejorar, reconstruir y supervisar la obra pública en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes del Estado.

Ahora bien, la infraestructura carretera proporciona una base esencial para el funcionamiento de todas las economías nacionales y genera una amplia gama de beneficios económicos y sociales. Conservar adecuadamente la infraestructura vial es imprescindible para preservar y aumentar estos beneficios. Los responsables de la toma de decisiones deben reconocer la importancia de la conservación, así como la de financiarla y administrarla adecuadamente para extraer el máximo valor de la red. La insuficiencia de las inversiones o una mala administración de la red carretera tendría graves consecuencias para la economía y el bienestar social.

Por ello, la infraestructura carretera es fundamental para el crecimiento económico de nuestro Estado; las carreteras brindan un beneficio mayor a la región, particularmente porque genera mayores efectos en la producción bruta de las actividades manufactureras, el comercio minorista, el turismo, la agricultura, ganadería, pesca y minería.

Mejorar la interconexión de carreteras, buscar la comodidad y seguridad para los usuarios, reducir los costos de operación y tiempos de recorrido, así como el ahorro de combustible, son parte de los beneficios que deben tener los chiapanecos, así como todo aquel que circule por nuestro territorio.

Atento a lo anterior, es necesario contar con una Entidad que tenga como tarea primordial, la ejecución de obras públicas en materia de caminos y carreteras; razón por la cual, la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, debe cambiar su denominación por la de Comisión Estatal de Caminos, quedando como un organismo con alto grado de especialidad y productividad, ofreciendo más y mejores carreteras y vialidades primarias que respondan a las necesidades de los chiapanecos dentro de un ambiente seguro, confortable, sustentable y global, que posicionen al Estado a nivel nacional e internacional. Transfiriendo a la Secretaría de Infraestructura, atribuciones para organizar, dirigir y normar las acciones relativas a los recursos en materia de infraestructura hidráulica del Estado.

La Comisión Estatal de Caminos, estará comprometida a conservar, modernizar y construir la infraestructura vial primaria, mediante una dirección estratégica enfocada en la comunicación eficaz, la prevención de riesgos, la transparencia en la gestión de procesos y la satisfacción de los usuarios, propiciando la competencia del personal para lograr una institucionalización eficaz y eficiente del servicio público, generando mecanismos de comunicación con las diferentes Dependencias y Entidades de los tres niveles de Gobierno, instituciones civiles y sociedad en general para vigilar el estado de la infraestructura vial.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica

Artículo Único.- Se reforman: La denominación del Decreto de creación para quedar como “Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Caminos” y los artículos 1, 4 y 5, la fracción VIII del artículo 15 y la fracción XXIII del artículo 20, todos del Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; para quedar redactados de la siguiente manera:

Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Caminos

Artículo 1.- Se crea la Comisión Estatal de Caminos, en adelante, “La Comisión de Caminos”, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, con patrimonio y personalidad jurídica propios, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 4.- “La Comisión de Caminos” tendrá como objeto fundamental la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción y supervisión de la obra pública en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes del Estado, así como de todas aquellas que le asigne la persona Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, “La Comisión de Caminos” tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Presentar a la persona Titular del Poder Ejecutivo los planes, proyectos y programas en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven con la consecución de su objeto.

II. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo, su Junta de Gobierno y las autoridades competentes.

III. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes en la materia, para la obtención de permisos y autorizaciones que se requieran, para hacer efectiva la ejecución de las obras en la Entidad.

IV. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la infraestructura vial complementaria, carretera y puentes en beneficio de la sociedad, para optimizar la calidad de las mismas.

V. Proponer los proyectos de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes que se requieran en la Entidad.

VI. Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de “La Comisión de Caminos”.
VII. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de la obra vial complementaria, carretera y puentes que presente y requiera la Entidad, en los términos de la legislación Federal y Estatal de la materia.

VIII. Formular los planes, proyectos y programas que coadyuven a la consecución de su objeto.

IX. Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que les sean propios a “La Comisión de Caminos”.

X. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de las obras públicas de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes.

XI. Elaborar y actualizar los avalúos de la infraestructura vial complementaria, carretera y puentes propiedad del Estado.

XII. Ejecutar las obras públicas en la infraestructura vial complementaria, carreteras y puentes, ya sea que se deriven de programas convenidos o bien de programas estatales directos.

XIII. Asesorar y dictaminar técnicamente el trazo del derecho de vía.

XIV. Convenir con las Dependencias y Entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la construcción, reconstrucción, conservación y mejoramiento de vías terrestres de jurisdicción estatal, así como las obras complementarias que las mismas requieran.

XV. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.

XVI. A solicitud de los Ayuntamientos, asesorarlos en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos y calles.

XVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya la persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la persona titular de la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno…

I. a la VII…

VIII. Evaluar los avances del programa operativo anual de construcción de obras públicas de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes del Estado.

IX. a la XXIX…

Artículo 20.- A la Dirección General…

I. a la XXII…

XXIII. Elaborar el Plan Estatal de Caminos y Puentes y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.

XXIV. a la XXVI…

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los Órganos Administrativos encargados de la infraestructura hidráulica, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, que se encontraban asignados a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, creada mediante Decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial 008, de fecha 10 de enero de 2025, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos en materia de infraestructura hidráulica, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, menciones o referencias que otras leyes le asignen a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, en materia de infraestructura vial complementaria, carretera y puentes, se entenderán y será asumidos por la Comisión Estatal de Caminos.

Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en materia de aguas estatales, que desarrollaba Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, se entenderán y serán asumidos por la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Sexto.- El Director General de la Comisión Estatal de Caminos, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a su marco normativo interno, para efectos de su aprobación y posteriormente remitirlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para su expedición y publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias y Entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Octavo.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General de la Comisión Estatal de Caminos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S.C. ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 208.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 208

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Las obras públicas en materia de infraestructura hidráulica, representan una obligación del Estado, derivada de los principios constitucionales de bienestar general, desarrollo sustentable y acceso igualitario a los servicios básicos, garantizando el derecho humano al agua y la gestión integral de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica no solo proporciona agua potable, también permite gestionar las aguas pluviales y prevenir inundaciones. El mantenimiento preventivo de represas, canales, cauces naturales y sistemas de drenaje es crucial para gestionar los flujos de agua repentinos causados por condiciones climáticas de lluvia extrema y evitar que se produzcan inundaciones devastadoras que no solo dañan las propiedades, sino que también conducen a la pérdida de vidas humanas.

La limpieza regular de los canales y ríos, así como la inspección de las estructuras de retención son acciones clave para garantizar que estas obras cumplan su cometido con eficacia. Invertir en inspecciones regulares y en el mantenimiento preventivo mitigará el impacto de los eventos climáticos extremos y evitará daños económicos cuantiosos.

Dentro de la infraestructura hidráulica con que cuenta el Estado para proporcionar el agua requerida a los chiapanecos, destacan las presas, plantas de tratamiento, acueductos y sistemas de riego, los cuales contribuyen al acceso equitativo al agua, la prevención de inundaciones y el abastecimiento para actividades agrícolas, industriales y domésticas, respectivamente. La conservación y el

mantenimiento de esas estructuras y, en sentido general de todas las obras hidráulicas, mejoran su eficiencia operativa y disminuye el costo a largo plazo.

La planeación de la infraestructura hidráulica debe abordar los distintos requerimientos y, en su caso, prever y solucionar los conflictos que se desprendan de la escasez del agua disponible, para lo cual parece necesaria una reconsideración de los objetivos que guíen este proceso.

En Chiapas, la Secretaría de Infraestructura es la Dependencia responsable de la planificación, programación y ejecución de la obra pública en el Estado; en ese sentido, resulta conveniente llevar a cabo adecuaciones a la Administración Pública Estatal, con el objeto de dotar a dicha Secretaría con atribuciones para organizar, dirigir y normar las acciones relativas a la infraestructura hidráulica del Estado, llevando a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones.

Ahora bien, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

A su vez, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la política pública de mejora regulatoria del Estado es obligatoria en términos de la ley de la materia para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

En ese sentido, el 10 de enero de 2025, se publicó en el Periódico oficial 008, el Decreto número 174, por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, como la instancia encargada de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, de implementar políticas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como instituir instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.

Con la finalidad de ajustar las funciones y estructuras orgánicas de los entes públicos, de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública, es necesario adecuar las atribuciones de la Secretaría de Economía y del Trabajo, traspasando las funciones de simplificación a la Agencia Digital Tecnológica del Estado, por ser la Entidad reguladora en la materia.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **reforman** el artículo 36 y la fracción XII del artículo 38; y se **deroga** la fracción XIII del artículo 38, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Poder Ejecutivo, las políticas en materia de la obra pública, desarrollo urbano e infraestructura hidráulica.

II. Formular y ejecutar el programa anual de la obra pública e infraestructura hidráulica del Estado, en coordinación con los demás organismos estatales y participar en los que determinen las instancias federales correspondientes.

III. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública e infraestructura hidráulica que corresponda al Poder Ejecutivo, o que deriven de programas convenidos, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

IV. Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de las obras de carácter turístico, económico, penitenciario, y las demás que se encuentren reservadas a su competencia, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.

V. Informar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, para los efectos conducentes, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública e infraestructura hidráulica.

VI. Presidir el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en todo proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la ley de la materia.

VII. Planear, formular, regular, vigilar y ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Sistema Estatal de Planeación Urbana y los programas relacionados con el desarrollo urbano en la Entidad, de conformidad con las leyes de la materia y en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, llevando un registro para su difusión, consulta pública y control correspondientes.

VIII. Promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas relativos al desarrollo urbano.

IX. Proponer las disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamiento y desarrollo urbano, en términos de la legislación correspondiente; así como participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos, reservas de predios y áreas que se expidan en el estado para la creación de centros de población, en coordinación con los municipios, de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.

X. Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, así como dictaminar técnicamente, en el ámbito de su competencia, la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XI. Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en los municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra.

XII. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el desarrollo urbano en la entidad.

XIII. Llevar a cabo la supervisión del proceso de ejecución de la obra pública, desarrollo urbano e infraestructura hidráulica a cargo del Poder Ejecutivo, en forma directa y/o a través del supervisor externo que contrate para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa en el Estado o cualquier otro rubro que, por disposición de Ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

XIV. Planear, programar, coordinar y en su caso, por sí o a través de sus órganos, ejecutar las políticas, estrategias, acciones y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y municipios del Estado.

XV. Elaborar, formalizar y suscribir los convenios de confianza municipal que en representación del Poder Ejecutivo, realice con los municipios del Estado, vigilando el cumplimiento de los mismos, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas.

XVI. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de la infraestructura hidráulica y los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo.

XVII. Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública e infraestructura hidráulica en el Estado, en términos de la Ley de la materia.

XVIII. Rescindir los contratos de obra pública e infraestructura hidráulica, en los términos que establezca la Ley de la materia.

XIX. Informar oportunamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno todo lo referente a la programación, contratación, ejecución, supervisión, avance y conclusión de la obra pública e infraestructura hidráulica a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la Ley de la materia.

XX. Coordinar la ejecución de obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas; específicamente obras de bordos, enrocamientos, muros de contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; para evitar su desbordamiento e inundaciones.

XXI. Impulsar y promover la ejecución de obras e instalaciones necesarias para introducir y dotar del servicio de energía eléctrica a los núcleos de población, principalmente en áreas rurales e indígenas; conforme a los convenios o acuerdos que se suscriban con la Comisión Federal de Electricidad y otras instancias de la Administración Pública Federal.

XXII. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones electrónicas en la Entidad, procurando ampliar su cobertura y modernización, de acuerdo a las necesidades que determine el Gobierno del Estado, en el marco de la legislación aplicable.

XXIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los programas para la construcción, adecuación, ampliación, conservación, rehabilitación o mantenimiento de las instalaciones de los sistemas de comunicaciones electrónicas que opere o instale el Poder Ejecutivo, como resultado de convenios, concesiones o permisos del gobierno federal, en materia de comunicaciones.

XXIV. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la infraestructura hidráulica, en beneficio de la sociedad, garantizando la calidad de las mismas.

XXV. Organizar, dirigir y normar las acciones relativas a la infraestructura hidráulica del Estado, llevando a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones.

XXVI. Asesorar a los Ayuntamientos en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, cuando así sea solicitado.

XXVII. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública encaminado a fortalecer el desarrollo e inclusión social que corresponda al Poder Ejecutivo, referente a la ejecución del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Para lo cual deberá coordinarse con el gobierno federal y municipal, con los sectores social y privado, así como, con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

XXVIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 38.- La Secretaría de Economía y del Trabajo…

I. a la **XI**…

XII. Coordinar acciones para la implementación de los programas y ventanillas que sean de beneficio para detonar la atracción de inversiones, apertura, constitución y consolidación de empresas; proporcionándoles la información y facilitando trámites en coordinación con los organismos federales, estatales y municipales de acuerdo con la normatividad aplicable.

XIII. Se deroga.

XIV. a la **XXXIII**…

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. D. P. C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- C. Ana Karen Ruíz Coutiño.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 209.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 209

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La fracción VII del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone como una de las obligaciones del Estado, impulsar políticas dirigidas a garantizar, entre otros, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

De la misma forma, el artículo 12, fracción VI, del mismo marco constitucional, establece que las políticas públicas del Estado y los Municipios de Chiapas, tienen como una de sus prioridades garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles, en especial para los grupos en situación de desigualdad, así como mejorar la infraestructura de los asentamientos humanos marginales; esta garantía se extiende principalmente a los integrantes de los pueblos indígenas a través del fomento al derecho a una vivienda digna y decorosa.

Una de las problemáticas que se observan con la aplicación de la Constitución Local, se encuentra al momento de realizar los trámites para la obtención de licencias y autorizaciones para la construcción habitacional, ya que, implica gestiones o trámites en los que se tienen que presentar documentos, que en más de los casos resultan innecesarios, pero que prolongan y encarecen la producción de vivienda.

Por tal motivo, la actual administración ha procurado llevar a cabo una reforma integral al marco jurídico normativo, el cual ha tenido incidencia en las diversas leyes relacionadas con la administración pública estatal, con el objeto de actualizar la legislación vigente buscando en todo momento sentar las bases que se adecuen a las necesidades y tiempos presentes en beneficio de la colectividad.

La Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas, fue publicada con fecha 21 de octubre de 2009, en el Periódico Oficial número 193, mediante Decreto número 303; dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas para la regulación, control, vigilancia, autorización y transformación de inmuebles en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario en el Estado de Chiapas, así como, definir sus características y las especificaciones generales para las obras de urbanización de los mismos. De igual forma, regula las acciones y actos que llevan a cabo las personas físicas o morales, públicas o privadas, relacionadas con el fraccionamiento, subdivisión, fusión o relotificación de uno o más terrenos.

La referida Ley norma igualmente los procedimientos y requisitos que deben cumplir los desarrolladores de fraccionamientos y viviendas, y aquellos que la autoridad municipal para expedir las licencias y autorizaciones que le competen.

En la presente administración federal, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó el Programa de Vivienda y Regularización, a través del cual se anunció la construcción de un millón de viviendas y la entrega de un millón de escrituras, con la finalidad de apoyar particularmente a poblaciones vulnerables como mujeres jefas de familia, jóvenes, población indígena y adultos mayores. El Programa tiene como principal objetivo garantizar el derecho a la vivienda, lo que no sucedía en administraciones anteriores, en los que la construcción de viviendas estaba pensada como un proyecto de desarrollo inmobiliario y no como obras para garantizar los derechos del pueblo de México.

Atento a lo anterior, la presente Administración Estatal, con el propósito de coadyuvar a la ejecución del programa nacional referido, ha realizado el análisis de la legislación que rige la materia, ante la necesidad de impulsar adecuaciones que generen mayor eficacia en los procedimientos relacionados con las autorizaciones de fraccionamientos y conjuntos habitacionales por parte de las autoridades competentes, la reforma, tiene por objeto eficientar los procedimientos de autorizaciones en las distintas fases, redistribuyendo los requisitos, para ubicarlos en la fase correspondiente y modificando algunos para adecuarlos a la realidad, con la finalidad de evitar mayores dilaciones que comprometan o inhiban la inversión en materia de vivienda, promoviendo su construcción, especialmente aquella de tipo interés social.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 55 y los artículos 57, 58 y 61; se adiciona la fracción III al artículo 62 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 55.- La autorización señalada en el artículo anterior…

I**.** a la V. …

Los únicos requisitos que deberán cumplir los interesados para obtener la autorización, serán los establecidos en la presente Ley y en su caso, en otras legislaciones que se relacionen con la materia. Los Ayuntamientos no podrán requerir más documentación que la establecida en el presente Capítulo

y aquella derivada de las leyes referidas. Una vez que el interesado cumpla con los requisitos establecidos en ley, el Ayuntamiento respectivo deberá emitir la autorización correspondiente a cada fase, en los plazos establecidos para el efecto.

Artículo 57.- La solicitud para tramitar u obtener la segunda fase denominada Autorización del Proyecto de Lotificación y Servicios, se formulará por escrito y se presentará ante el municipio. Dicha solicitud, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I. Copia de dictamen de factibilidad de uso de suelo, emitido por el órgano administrativo competente del municipio correspondiente.

II. Original y copia de la carta poder y copia de la identificación del apoderado o representante legal, según sea el caso.

III. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de persona moral, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

IV. Copia del instrumento jurídico que acredite la personalidad del apoderado o representante legal de la empresa, en el caso de que el trámite se realice a través de este.

V. Original y copia del plano topográfico que deberá contener:

a) Coordenadas geográficas del centro del terreno.

b) Curvas de nivel a cada metro.

c) Poligonal con cuadro constructivo que describirá: estaciones, ángulos exteriores e interiores y longitudes.

d) Vialidades circundantes.

e) Escurrimientos pluviales o afluentes con sección transversal de cauce a cada veinte metros.

f) Indicar ubicación del arbolado existente.

VI. Original y copia del plano de lotificación que contenga:

a) Área lotificable: división de manzanas, lotes, medidas y superficies de los mismos, de acuerdo a la nomenclatura catastral.

b) Área de vialidad: misma que indicará vialidades colindantes y las que concurran al predio; en las vialidades deberá indicarse el arroyo vehicular, banquetas, camellones, cota de sección, nomenclaturas, sentido de circulación vial y cortes de las mismas.

c) Área verde: medidas y superficies, en su caso.

d) Área de donación: medidas y superficies.

e) Cuadro de resumen, conteniendo conceptos, superficies y porcentajes de dosificación de uso del suelo.

VII. Copia de la cédula catastral.

VIII. Dictamen de Riesgos emitido por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas o profesionales acreditados por el mismo.

Artículo 58.- La solicitud para tramitar u obtener la tercera fase denominada Autorización del Proyecto Ejecutivo y Licencia de Urbanización, se formulará por escrito y se presentará ante el Municipio. Dicha solicitud, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I. Proyecto ejecutivo, que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Original o copia certificada del informe preventivo, opinión favorable o en su caso, manifestación de impacto ambiental, expedida por la autoridad competente en materia ambiental.

b) Original de la memoria de cálculo de escurrimientos pluviales, en su caso.

c) Original de la memoria de cálculo de estructuras especiales, en su caso.

d) Original del estudio de mecánica de suelos y diseños de pavimentos.

e) Plano de red de distribución de agua potable autorizado, en su caso.

f) Plano de red de atarjeas autorizado, en su caso.

g) Plano de línea de conducción autorizado, en su caso.

h) Plano estructural del o los tanques de distribución y/o bombeo, en su caso.

i) Plano de equipo de bombeo, en su caso.

j) Planos de energía eléctrica autorizados por la autoridad competente.

k) Plano de drenaje pluvial, en su caso.

l) Proyecto de la red de alumbrado público.

m) Plano manzanero que contenga: datos generales, nomenclatura de manzanas, cuadro de dosificación manzanera indicando nomenclatura, medidas, colindancias y orientación de colindancias de lotes, de acuerdo a la nomenclatura catastral y etapas de construcción, en su caso.

n) Plano de siembra de vivienda que contenga: datos generales, cuadro de lotificación, siembra y tipología de vivienda, dimensiones para el trazo y ubicación de la vivienda; este requisito no será necesario en caso de que el fraccionamiento se pretenda constituir únicamente para venta por lotes.

ñ) Plano de niveles de plataformas que contenga: datos generales, localización de plataforma, niveles y banco de nivel, cortes de terreno en plataforma, curvas de nivel, proceso constructivo y especificaciones, en su caso.

o) Plano de vialidad que contenga: vialidades con sentido de circulación, categorización e indicadores de vialidad, secciones viales, vehiculares y peatonales, perfiles y cadenamiento de vialidades,

radios de curvatura vertical y horizontal, playas de estacionamiento con numeración de cajones, derecho de vía, proceso constructivo y especificaciones.

p) Plano de reforestación: indicando la especie de árboles a sembrarse y la ubicación de los mismos.

q) Plano de señalización y nomenclatura, que contenga: datos generales, nomenclatura para viviendas, calles, andadores y estacionamiento, ubicación de letreros de nomenclatura en el conjunto, detalles de letreros y localización del mobiliario urbano, detalles constructivos y especificaciones.

r) Original del presupuesto de las obras de urbanización o tabla de valores de terrenos y construcción.

Los planos a que se refiere la presente fracción se entregaran en original y dos copias, además de una copia en formato electrónico acorde a la necesidad de la autoridad solicitante.

II. Copia de la autorización de la subdivisión o fusión del o los predios, en su caso.

III. Dictamen expedido por la Comisión Nacional del Agua o Comisión Federal de Electricidad, en su caso, en original y copia para cotejo.

IV. Licencia de Urbanización, que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Bitácora de obra trifoliada.

b) Calendario de obra.

c) Recibo de pago por concepto de supervisión que señale la ley de ingresos aplicables.

d) Recibo de pago por expedición de la licencia de urbanización.

Artículo 61.- La solicitud para tramitar u obtener la cuarta fase denominada Autorización de Comercialización, se formulará por escrito y se presentará ante el municipio. Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

I. Aviso de terminación de las obras de urbanización, concluida en su totalidad de acuerdo a la licencia de urbanización expedida.

II. Si las obras de urbanización del fraccionamiento fueron autorizadas por etapas, la etapa que corresponda.

III. Constancia de funcionalidad de la red de alumbrado público, expedido por la autoridad correspondiente.

IV. Reporte de supervisión de obra terminada de agua potable y alcantarillado o su equivalente, suscrito por el desarrollador y el órgano o entidad municipal operador del sistema de agua potable y alcantarillado, concluida en su totalidad de acuerdo al proyecto ejecutivo autorizado.

V. Oficio de contratación de los servicios de la red de energía eléctrica, suscrito por el desarrollador y la Comisión Federal de Electricidad, concluida en su totalidad de acuerdo al proyecto ejecutivo autorizado.

VI. Copia de la escritura de lotificación debidamente Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

VII. Carta intención notariada de entrega de escritura pública de donación hecha a favor del Ayuntamiento y/o, en su caso, a favor del sistema municipal de agua potable y alcantarillado, una vez formalizados los requisitos y datos generales de los representantes del Ayuntamiento o el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 62.- La solicitud para tramitar u obtener la quinta fase…

I. a la II**. …**

III. Escritura pública de donación hecha a favor del Ayuntamiento y/o sistema municipal de agua potable y alcantarillado.

Para que esta fase sea autorizada…

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, en el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las adecuaciones normativas requeridas, para el cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustar su reglamentación interna, a efecto de hacerlas congruentes con las disposiciones contenidas en el mismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S.C. ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 210.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 210

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

El artículo 9, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone como una obligación del Estado de Chiapas, impulsar políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado que garantice su bienestar en un entorno de desarrollo sustentable. En concordancia, el artículo 18 establece como una de las obligaciones de los habitantes del Estado, no cometer actos que atenten contra el medio ambiente y participar en las actividades para su preservación y manejo responsable.

Resulta claro que la constitucionalización del derecho humano a un medio ambiente obedece a una necesidad de legitimidad de los Estados, así como los modelos políticos y económicos existentes. La inclusión de este derecho humano y sus principios de precaución y preservación permite a la autoridad competente ejecutar atribuciones para inhibir los daños, es decir, las instituciones encargadas de la protección ambiental están en condiciones de proteger el medio ambiente contra los peligros, con independencia de que la afectación se encuentre comprobada mediante estudios científicos o técnicos.

Este principio se encuentra establecido en Tratados Internacionales de protección al medio ambiente de los cuales México forma parte, como lo señala en la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en 1992.

El presente decreto, regula las atribuciones que en materia de prevención tiene la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, específicamente en materia de construcción de vivienda; para lo cual se asigna a la Dependencia la facultad de emitir manifestaciones de impacto ambiental, estudios de impacto y/o riesgo ambiental u opiniones favorables, atendiendo a la realización de obras y actividades de competencia que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al medio ambiente.

En ese sentido, se propone una reforma al artículo 87, que amplía la facultad de autorización de la Dependencia, estableciendo como requisito indispensable la emisión de la Manifestación de Impacto ambiental en los casos de construcción de fraccionamientos en ecosistemas costeros, aquellos incluidos en las zonas de amortiguamiento dentro de los polígonos de reservas ecológicas o áreas naturales protegidas de naturaleza estatal y en nuevos centros de población.

Lo anterior, en congruencia con lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, incisos g) y h); y 28, fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone la coordinación de acciones entre la Federación, Estado y Municipios en materia de protección al medio ambiente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y la fracción XII del artículo 87 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **reforman** los párrafos primero, segundo y la fracción XII del artículo 87 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 87.- Corresponde a la Secretaría, la evaluación de impacto ambiental mediante manifestaciones de impacto ambiental, estudios de impacto y/o riesgo ambiental u opiniones favorables, con el objetivo de establecer los términos y condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades de competencia estatal que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el medio ambiente, así como preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o mitigar sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Para ello, en los casos que determine la presente Ley y demás ordenamientos que al efecto se expidan, quienes pretendan llevar a cabo alguna o algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán la autorización de la Secretaría en materia de impacto y/o riesgo ambiental:

I. a la XI. …

XII. Fraccionamientos en ecosistemas costeros, aquellos incluidos en las zonas de amortiguamiento dentro de los polígonos de reservas ecológicas o áreas naturales protegidas de naturaleza estatal, siempre que se encuentre permitido en el decreto correspondiente, así como nuevos centros de población.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios cuya ubicación se encuentre dentro del Programa o Carta Urbana del centro de población correspondiente, únicamente se requerirá la opinión favorable de la Secretaría.

XIII. a la XV. …

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las adecuaciones normativas requeridas, para el cumplimiento del mismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S.C. ANA KAREN RUÍZ COUTIÑO.- **Rubricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 0126-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17 párrafo segundo, 30 fracción II, y 32 fracciones XLVI, XLVII y XVLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; 42 fracción II y V de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados tendrán la rectoría del desarrollo de la Entidad, con el fin de garantizar el progreso armónico, equitativo y sostenible como eje fundamental que garantiza el bienestar de sus habitantes respetando el contexto natural, social, cultural y económico en el que se insertan. En un entorno cada vez más interconectado y globalizado, la planeación adecuada y estratégica se presenta como la herramienta esencial para asegurar que las demandas de la sociedad no solo respondan al presente, sino que también forjen un futuro próspero, justo y sustentable para las futuras generaciones.

Que el artículo 42 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, faculta a la Secretaría de Finanzas para establecer las normas y lineamientos operativos necesarios que coadyuven al proceso de planeación.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Finanzas con el presente Acuerdo, establece las directrices y fundamentos para los procesos de planeación a nivel sectorial, regional e institucional, el cual una vez publicado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal asumen la responsabilidad de organizar sus actividades y recursos, con el objetivo de implementar las políticas públicas y alcanzar los objetivos establecidos, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido y de conformidad a lo previsto en el artículo 42 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Secretaría coordinara la integración del Plan Estatal y apoyara a las dependencias estatales en la integración y formulación de sus correspondientes programas, a fin de que mediante un proceso de planeación se garantice el uso eficiente de los recursos, el respeto a la diversidad cultural, la equidad de género, la inclusión social, la impartición de justicia y la protección del medio ambiente. Se establece el compromiso del Estado en la construcción de un entorno que favorezca la cohesión social, el desarrollo económico, la infraestructura, y la resiliencia frente a los desafíos globales y locales.

Estos lineamientos constituyen, así, una herramienta fundamental para que el Estado de Chiapas avance con visión y responsabilidad hacia un futuro de prosperidad compartida, sustentado en los principios de democracia, justicia social y gobernanza efectiva.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales

Título I
Disposiciones Generales
Capítulo Único

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público de interés general y de carácter obligatorio para los Organismos Públicos tienen por objeto dar a conocer los procesos que deben cumplirse para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo que el Titular del Poder Ejecutivo presentará al H. Congreso del Estado; así como también de los Programas Institucionales, Sectoriales, Especiales y Regionales.

Título II
De las Disposiciones Aplicables a la Administración Pública Estatal

Capítulo Único

Artículo 2.- Los Organismos Públicos deberán observar las etapas, instrumentos, herramientas y principios señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Agenda 2030**: A los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas.

II. **COPLADE**: Al Comité de Planeación para el Desarrollo.

III. **COPLADER**: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

IV. **Comisión Permanente**: Al Órgano Ejecutivo y Colegiado del COPLADE.

V. **Coordinador General**: Al Coordinador General del COPLADE.

VI. **Coordinador del Grupo de Trabajo**: Al Titular de un Organismo Estatal que coordina los órganos técnicos para la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, determine el subcomité sectorial o especial.

VII. **Coordinador Operativo**: Al Coordinador Operativo del COPLADE.

VIII. **Coordinador Estratégico**: Al Titular de un Organismo Estatal que funge como coordinador de un Sector Estratégico de Planeación y que organiza las actividades relativas al análisis, integración y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, a través de su Enlace Institucional.

IX. **Enlace Institucional**: Al servidor público designado por los Titulares de los Organismos Públicos, acreditado ante la Secretaría para actuar en su representación en las actividades

relacionadas al Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales.

X. **Enlace Facilitador**: Al servidor público de la Secretaría de Finanzas habilitado para dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades y actividades asignadas a los Enlaces Institucionales y Coordinadores Estratégicos.

XI. **Expediente**: Al conjunto de documentos ordenados, generados en los Foros de Consulta Ciudadana que incluye actas, ponencias, cédulas, relatorías, listas de asistencia, fotografías, en forma impresa y digital.

XII. **Foros**: A los Foros de Consulta Ciudadana.

XIII. **Grupos de Trabajo**: A los órganos técnicos creados por cada Subcomité, que tienen como propósito operar el proceso de planeación en sus diversas etapas, desde la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y como la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales., analizar y deliberar sobre la viabilidad técnica de proyectos de inversión, así como establecer mecanismos de seguimiento y evaluación.

XIV. **Ley**: A la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

XV. **Lineamientos**: A los presentes Lineamientos Generales para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales, Regionales, Especiales e Institucionales.

XVI. **Organismos públicos**: A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XVII. **Organismos Federales**: A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que concurren y colaboran en la integración del informe en carácter de invitados.

XVIII. **Plan Estatal**: Al Plan Estatal de Desarrollo.

XIX. **Planeación Territorial**: Al enfoque interdisciplinario que analiza, desarrolla y gestiona los procesos de planeación y desarrollo de los espacios geográficos y que permite articular e implementar Políticas Públicas.

XX. **Políticas Públicas**: Al conjunto de decisiones que los Organismos Estatales adoptan para atender asuntos de carácter público; a partir de esta denominación se estructuran los objetivos y estrategias del Plan Estatal.

XXI. **Políticas Transversales:** A las Políticas Públicas que comprenden temas que por su naturaleza son de interés general para los Organismos públicos, conteniendo un tema eje, que cruce diversos campos de acción gubernamental.

XXII. **Programas Federales:** Al conjunto de instrumentos del Gobierno Federal que tienen por objetivo contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población mediante el otorgamiento

de diversos tipos de apoyos para el desarrollo de proyectos de infraestructura, productivos, sociales u otros que representen un beneficio para la comunidad.

XXIII. **Sector Público:** Al conjunto de Organismos públicos que participan en el proceso de planeación.

XXIV. **Sector Privado:** A las unidades económicas que de forma individual o colectiva, participan en los procesos de toma de decisiones, establecidos en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

XXV. **Sector Social:** A todos aquellos ciudadanos que actúan de manera individual o colectiva, con el objetivo de participar en los procesos de toma de decisiones, establecidos en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

XXVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas.

XXVII. **Secretario técnico:** Al representante de un Organismo Público Federal o Estatal que presta apoyo técnico a los Subcomités Estratégicos para la Planeación.

XXVIII. **Sistema:** Al Sistema Estatal de Planeación Democrática.

XXIX. **Subcomités:** A los Subcomités Estratégicos para la Planeación.

XXX. **Validación:** Al acto mediante el cual los titulares y enlaces, aprueban, firman y rubrican la información cualitativa y cuantitativa presentada a su consideración en las sesiones de los Subcomités y Grupos de Trabajos.

XXXI. **Vocal Ejecutivo:** Al Coordinador Operativo del COPLADE en los Subcomités Estratégicos, Especiales y Regionales.

Artículo 4.- A la Secretaría, le corresponde coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para mejorar el desempeño y funcionamiento de los Subcomités, se organizarán las actividades a través de los grupos de trabajo para agilizar el acopio, integración, análisis y redacción de la información.

Artículo 6.- A los Titulares de los Organismos públicos, les corresponde participar en la elaboración del Plan Estatal y los Programas que de éste se deriven, en la materia de su competencia.

Artículo 7.- El Plan Estatal es el documento rector del Sistema cuya función es, a partir de un diagnóstico de la situación que prevalece en la Entidad en todos los ámbitos, establecer una propuesta general para atender las demandas, problemáticas o situaciones más apremiantes de sus habitantes, contemplando los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En la definición y construcción de Políticas Públicas, se hará efectiva la Planeación Territorial, la visión de la Agenda 2030 y el enfoque de Derechos Humanos; para lo cual se deberán considerar los siguientes elementos:

I. **Transversalidad:** Coloca como eje central del diseño de las Políticas Públicas, temas torales surgidos de consensos sociales que por su naturaleza, son de observancia general para los Organismos Públicos.

II. **Perspectiva de género:** Busca disminuir la desigualdad de trato entre mujeres y hombres, en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales.

III. **Igualdad y no discriminación:** Se refiere a la prohibición de toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la talla, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. **Participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil:** Se refiere a la consulta, acopio de opiniones, experiencias y necesidades del Sector Social, que permite tener una mejor apreciación de los problemas.

V. **Progresividad:** Es la expansión de la protección de los Derechos Humanos de forma paulatina y continúa.

VI. **Principio pro-persona:** Define los ámbitos de competencia de la autoridad para identificar cuál es la norma que garantiza la más amplia protección de los Derechos Humanos a la persona en cada caso concreto.

VII. **Transparencia y rendición de cuentas:** Se refiere a la obligación de los servidores públicos de garantizar a toda persona el acceso a la información pública, así como brindar información útil, veraz, de forma expedita y transparente que permita responder ante las demandas de la población.

Artículo 8.- La estructura del Plan Estatal, deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. **Mensaje del C. Gobernador:** Contiene un saludo a la ciudadanía a quien le presenta de manera general la visión y consideraciones que permitieron estructurar el contenido del Plan Estatal.

II. **Índice:** Es la relación de temas, títulos, capítulos o nombres del contenido del Plan Estatal, con el número de páginas en los que se encuentran dentro del documento.

III. **Introducción:** Es la síntesis del contenido del Plan Estatal.

IV. **Marco normativo:** Explica el fundamento legal aplicable para elaborar el Plan Estatal.

V. **Metodología:** Es la herramienta que indica el proceso para la construcción del Plan Estatal.

VI. **Políticas Transversales**. Se definirá en función de las prioridades de la presenta administración.

VII. **Ejes Rectores:** Son los grandes apartados en que se divide el Plan Estatal.

a) Tema.- Es la subclasificación de los Ejes Rectores y su denominación obedece a la naturaleza y especificidad de la información que estos contienen. Por cada tema habrá un Organismo Público responsable y está directamente relacionado con el nombre del Subcomité en la materia.

b) Diagnósticos.- Síntesis que expone la situación actual que prevalece para cada tema y sus correspondientes Políticas Públicas.

c) Políticas Públicas.- Son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos.

d) Objetivos.- Definen lo que se desea alcanzar y precede a la definición de una Política Pública. Por cada Política Pública se construirá un objetivo.

e) Estrategias.- Establece cómo se alcanzará el objetivo propuesto. Se podrán construir tantas estrategias como sean necesarias.

VIII. **Anexos**: Contiene información para sustentar o comprender el contenido de la estructura del Plan Estatal.

a) Alineación a la Agenda 2030.- Es una matriz que establece la incidencia directa o indirecta entre el Plan Estatal y los objetivos y metas de la Agenda 2030.

b) Información estadística y geográfica. - Presenta información cuantitativa oficial y actualizada relativa a la Entidad.

IX. **Bibliografía**: Conjunto de publicaciones utilizadas para elaborar el Plan Estatal.

X. **Nomenclatura**: Deberá será numérica y arábiga.

Capítulo II
Del Procedimiento

Artículo 9.- La formulación del Plan Estatal se efectuará en el marco del Sistema, mediante la capacitación y difusión, consulta ciudadana, análisis, sistematización y validación de la información, mismo que se presentará ante el H. Congreso del Estado, para su aprobación.

Artículo 10.- La Secretaría propondrá:

I. Estructura del Plan Estatal que incluye la definición de los Ejes Rectores y Temas.

II. Metodología para elaborar el Plan Estatal y sus Programas.

III. Propuesta logística para realizar la consulta ciudadana, en sus dos vertientes, Foros e Internet.

IV. Denominación de los temas para la consulta ciudadana.

V. Registrar y emitir observaciones pertinentes durante cada fase del proceso de planeación.

Artículo 11.- La capacitación y difusión para la integración del Plan Estatal y de los Programas, será coordinada por la Secretaría, la cual consistirá en presentar los Lineamientos y sus mecanismos de implementación.

Artículo 12.- La consulta ciudadana, es un mecanismo de participación de los sectores privado y social que permitirá conocer su opinión, propuestas, sugerencias, recomendaciones, demandas y solicitudes de atención de asuntos de interés público.

Para garantizar la participación ciudadana en la elaboración del Plan Estatal, la consulta se podrá realizar a través de Foros e internet.

El número de Foros se realizará en un período no mayor a 30 días naturales, garantizando la cobertura en la Entidad, abordando las temáticas aprobadas y estableciendo fechas alternadas, que no se contrapongan entre sí.
La convocatoria de cada Foro se emitirá a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes:

I. Para garantizar la realización de los Foros, el Coordinador Estratégico deberá:

a) Apegarse a la logística propuesta por la Secretaría.

b) Integrar un directorio de los sectores público y privado.

c) Emitir la convocatoria y difundir su contenido entre integrantes de los Sectores Privado y Social que se relacionen con la temática.

d) Garantizar la participación de especialistas para intervenir en las plenarias o mesas de trabajo.

e) Concertar con las autoridades municipales las facilidades necesarias para la realización de los Foros en espacios públicos preferentemente.

f) Convocar por escrito a los integrantes de los Subcomités para que participen en la organización y realización de los Foros.

g) Definir el número de mesas de trabajo acorde a las propuestas recibidas; el número de participantes será de mínimo cinco y máximo ocho por mesa.

h) Llevar un control de las ponencias recibidas en cada Foro.

i) Inaugurar y clausurar el Foro.

j) Integrar el Expediente.

k) Las demás que se consideren pertinentes.

II. Para el desarrollo de los Foros, el Coordinador Estratégico, deberá:

a) Concentrar en forma digital e impresa las ponencias de las mesas de trabajo. En todo momento establecerá comunicación con los ponentes para contar con la información y ponerla a disposición de los relatores.

b) Designar a los moderadores y relatores de las mesas de trabajo.

c) Distribuir el número de integrantes por mesa de trabajo.

d) Garantizar que el desarrollo se lleve a cabo en un máximo de 6 horas.

e) Las demás que se consideren pertinentes

III. El moderador de las mesas de trabajo cumple la función de anfitrión y facilitador del diálogo entre ponentes y asistentes, vigilando que los trabajos se realicen en orden y con respeto a las ideas y propuestas presentadas, por lo cual deberá realizar las siguientes actividades:

a) Registrar la asistencia de participantes y ponentes.

b) Dar la bienvenida e informar el objetivo de la mesa.

c) Presentar a los ponentes.

d) Controlar y establecer el orden de participación, concediendo el uso de la palabra a los asistentes.

e) Vigilar que los ponentes se ajusten al tiempo de disertación que será de máximo 10 minutos.

f) Facilitar y orientar, en su caso, el desarrollo del tema.

g) Estimular la participación de los asistentes en la formulación de preguntas u opiniones alusivas al tema específico.

h) Señalar las ideas fundamentales y las conclusiones.

i) Moderar las discusiones en las mesas y atender los objetivos y resultados esperados.

j) Instrumentar el acta de la mesa de trabajo y resguardarla para su entrega al Coordinador Estratégico.

k) Las demás que se consideren pertinentes.

IV. El relator cumple la función de leer las ponencias presentadas, de identificar las ideas principales y de elaborar a manera de resumen una relatoría de los contenidos, la cual deberá enriquecerse con planteamientos, opiniones o ideas expresadas en el desarrollo de la mesa de trabajo, además de realizar las siguientes actividades:

a) Coordinarse con el moderador respecto a la información y documentos que se reciban para el desarrollo de la mesa.

b) Llevar un registro escrito del intercambio de ideas y de los acuerdos sobre las prioridades de los temas para reflejarlos en la relatoría.

c) Solicitar aclaraciones a los participantes cuando existan dudas en sus planteamientos.

d) Dar a conocer la relatoría al terminar los trabajos de las mesas.

e) Llenar el acta de la sesión y entregarla al moderador, junto con la relatoría y lista de asistencia.

f) Integrar el Expediente.

g) Las demás que se consideren pertinentes.

V. La ponencia es el conjunto de ideas que expresan los representantes de los Sectores Social, Privado, investigador o académico en la que presenta una propuesta de solución para atender una problemática en particular en la Entidad, región o municipio a partir de un catálogo de temas previamente dados a conocer, en forma propositiva no limitativa.

La ponencia deberá enviarse con una anticipación de 3 días previos a la realización del Foro, en medio electrónico, en formato de texto editable y PDF, utilizando la cédula de registro, mediante el formato 05 “Participación en los Foros de Consulta Ciudadana”, que al efecto se dé a conocer en las bases de la convocatoria.

VI. La consulta ciudadana por internet, es una alternativa para promover la participación ciudadana en el diseño de Políticas Públicas en la Entidad.

Para realizar la consulta ciudadana por internet se realizarán las siguientes actividades:

a) La Secretaría, pondrá a disposición un sitio web.

b) En todas las páginas gubernamentales se colocará el banner para promover la consulta ciudadana por internet, así como en los diferentes medios de comunicación.

c) En todo momento se observará lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

d) La Secretaría concentrará todas las participaciones realizadas por internet y las clasificará para remitirlas a los Subcomités.

e) Los Subcomités dictaminarán el destino que se dé a las propuestas presentadas a través de internet y se sujetará al formato 06 “Dictaminación de las Propuestas Ciudadanas”.

Artículo 13.- Para el análisis, sistematización y validación de la información generada en los Foros y por internet, el Coordinador Estratégico será responsable de integrar la información cualitativa y cuantitativa, entregando a la Secretaría, de manera oficial en un período de 25 días naturales, posterior al término de los Foros, en forma impresa y digital de acuerdo a la estructura del Plan Estatal determinada en los presentes lineamientos.

La Secretaría, recibirá los preliminares del Plan Estatal debidamente validadas por los Subcomités e integrará una propuesta que se pondrá a consideración del Ejecutivo Estatal.

Artículo 14.- Para integrar la propuesta del Plan Estatal se estará a las siguientes consideraciones:

I. Los párrafos serán descriptivos y objetivos, utilizando un lenguaje claro y accesible que facilite su comprensión a cualquier persona; su redacción podrá realizarse en modo indicativo simple o compuesto, empleando el tiempo presente en primera persona del plural.
II. La información deberá tener secuencia lógica o temática para no repetir datos, acciones o resultados en dos o más Ejes Rectores, Temas y Políticas Públicas.
III. Se garantizará congruencia entre los textos y las fotografías, tablas, gráficas, mapas, indicadores o estadísticas, utilizados para sustentar, ilustrar o reforzar la información.
IV. En caso de emplear tecnicismos, deberá adjuntar un glosario de términos por temas.
V. Para la redacción de los diagnósticos se auxiliará de estadísticas oficiales, y en su caso, el lugar que ocupa el Estado de Chiapas en el escenario nacional respecto a un determinado rubro.
VI. El Coordinador Estratégico con los integrantes de cada Subcomité, en la fecha acordada previamente, aprobarán y validarán el contenido de la información, rubricando cada uno de los documentos en forma impresa, los cuales se entregarán mediante oficio a la Secretaría.

Capítulo III
De la Metodología

Artículo 15.- Para la elaboración del Plan Estatal y de los Programas, se utilizará la metodología del marco lógico con base a lo establecido en la Ley, para lo cual se contemplan dos etapas:

I. **Etapa 1:** Integración del diagnóstico.

II. **Etapa 2:** De diseño e intervención

Artículo 16.- La integración del diagnóstico es el recuento de las carencias, problemas, recursos y posibilidades de desarrollo en apego al ámbito de competencia del orden de gobierno y tiene como objetivo identificar y documentar la situación actual del territorio.

Artículo 17.- Para llevar a cabo las actividades previas a la integración del diagnóstico, el Coordinador deberá observar lo siguiente:

I. Integrar un equipo de actores clave para cada uno de los Ejes Rectores, que identifiquen las mejores opciones de desarrollo del territorio, que incluya servidores públicos, líderes sociales, académicos, empresarios, asociaciones de profesionistas, consultores especializados y personas con conocimientos en los temas.

II. Contar con el Expediente y la base de datos de la consulta en internet.

III. Realizar una investigación documental de los temas a su cargo incluyendo las herramientas del Sistema.

IV. Integrar información estadística actualizada y disponible con relación a los temas.

V. Las demás que se consideren pertinentes.

Artículo 18.- En la integración del diagnóstico, se entregará información a las personas encargadas para que puedan tomar decisiones y diseñar una estrategia de intervención adecuada a la realidad, con base en el formato 07 “Integración de Diagnóstico para las Dependencias”.

Artículo 19.- En el análisis de los problemas se precisará si hay afectación a los derechos del ciudadano; si se encuentra focalizado o agudizado en sectores de población con alguna característica como: mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, población indígena, personas con discapacidad y migrantes, entre otros grupos de población.

El Coordinador Estratégico integrará una propuesta de diagnóstico con toda la problemática identificada, convocará a los Grupos de Trabajo a un taller en el que se realizará el análisis de los problemas.

Artículo 20.- El objetivo de los talleres para el análisis de problemas, es involucrar a todos los actores para que de manera conjunta con los planificadores, analicen los problemas y colaboren en la identificación de sus causas y posibles alternativas de solución, tomando en consideración los datos obtenidos en la consulta pública y otras fuentes de información.

Artículo 21.- La herramienta para hacer el análisis de problemas, será a través del formato 09 "Árbol de Problemas", y se realizará de la siguiente manera:

I. **Problema principal:** Se determina considerando la importancia y el grado de influencia en los problemas relacionados con el tema de análisis. Para ello se pueden plantear las siguientes preguntas ¿Para quién es importante el problema? ¿A cuántos afecta? ¿De qué manera se ven afectados? El problema principal se coloca en el centro del esquema.

II. **Causas:** Son los problemas identificados en el diagnóstico, éstas se colocan en la parte inferior del esquema en el nivel que corresponda. Se considera que un buen análisis debe contar con al menos tres niveles de causalidad.

III. **Efectos:** Son las situaciones adversas derivadas de analizar el problema principal, se colocan en la parte superior del esquema**.**

Concluido el análisis de problemas de todos los temas, es importante consolidar los respectivos diagnósticos.

Artículo 22.- El diseño de la intervención tiene como objetivo encontrar los puntos de confluencia de las aspiraciones, anhelos e intereses de la población, para determinar las estrategias sobre las cuales se definirá el desarrollo del Estado.

Artículo 23.- La intervención se diseña en dos niveles:

I. **Estratégica:** Describe las Políticas Públicas, los grandes objetivos y los resultados que se requieren lograr, para ello, se utiliza la Matriz de Marco Lógico. El nivel estratégico se observa a nivel de planes de desarrollo.

II. **Táctica:** Se refiere a las acciones que se deben realizar para concretar las estrategias. Se utiliza la Matriz de Resultados, en donde se identifican las acciones, responsables, recursos necesarios para alcanzar los resultados programados. El nivel operativo se refleja en cualquier programa y proyecto de la administración en turno.

Artículo 24.- El nivel estratégico, tiene como objetivo identificar aquellas estrategias que ayudarán a transformar la situación problemática que se detectó en la etapa de diagnóstico y que la población y los planificadores acuerdan resolver. Éstas contribuyen a solucionar los problemas identificados y

analizados, para hacer la selección, se debe hacer un análisis que parte de definir los recursos humanos, naturales, materiales y financieros con los que cuenta el Estado.

Para este análisis, se usa el formato 10 “Árbol de Objetivos”, y se realiza de la siguiente manera:

I. Los enunciados identificados en el Árbol de Problemas se trasforman en situaciones positivas.

   Es la representación de situaciones deseadas y realistas ubicadas en el momento final de la iniciativa que se está planificando. De este modo, los problemas se convierten en objetivos, siendo el principal, la finalidad de la Política Pública, y cada una de las causas de primer orden se convierten en las estrategias.

II. De manera general, el enunciado central se denomina objetivo principal, los que se encuentran en la parte inferior del esquema se denominan medios y los que están por encima se denominan fines.

Artículo 25.- Una vez que se tienen identificadas todas las estrategias se someten a una Matriz de Priorización y Selección, el objetivo de este procedimiento es elegir aquellas a las que se les pondrá mayor atención, considerando para ello las que tengan mayor puntaje.

Artículo 26.- Los criterios de la Matriz del formato 11 ¨De Priorización”, deben ser específicos para cada uno de los temas analizados, ya que algunos criterios pueden no aplicar a ciertos temas o tener una valoración diferente, o pueden existir criterios muy específicos que deban ser considerados en la priorización de estrategias.

Artículo 27.- El Plan Estatal deberá contener las Políticas Públicas que den respuesta a la problemática planteada por la población e identificada por las autoridades.

Los principales elementos que conforman las Políticas Públicas son:

I. **Nombre de la política:** Lo define el Subcomité y está relacionada con el eje temático en el que se encuentra.

II. **Objetivo:** Se toma el enunciado principal del árbol de objetivos.

III. **Estrategia:** Se toma del primer nivel de enunciados colocado debajo del objetivo principal de cada uno de los árboles de objetivos.

Artículo 28.- Las Políticas Públicas se elaboran a partir de la información contenida en el formato 12 “Matriz de Marco Lógico”, el cual se realiza de la siguiente manera:

I. Los enunciados del Árbol de Objetivos se colocan en la primera columna de la Matriz de Marco Lógico.

II. Uno de los Fines se coloca en la primera celda de la lógica de intervención y se convierte en el objetivo general.

III. El objetivo principal se coloca en la segunda celda de la columna y se denomina objetivo de la Política Pública.

IV. Finalmente, los medios encontrados en el primer nivel del esquema se colocan en las siguientes celdas de la primera columna y constituyen las estrategias.

Artículo 29.- Una vez llenada la primera columna de la Matriz de Marco Lógico, se deberá revisar la lógica vertical de las estrategias; es decir, que sean suficientes para lograr el objetivo. Si es necesario, se puede adecuar la Matriz, incrementando las estrategias, siempre que guarde la lógica para el alcance del objetivo.

Artículo 30.- Para continuar el llenado de la Matriz de Marco Lógico, se diseñan los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada nivel.

El diseño de la Política Pública, incluye la definición de indicadores objetivamente verificables, que permiten medir el grado de avance de las acciones implementadas, así como los resultados de los procesos, pueden ser cualitativos o cuantitativos e independientemente del tipo, para su construcción se deben considerar cuatro elementos.

I. **Variable:** Es el elemento que se va a medir por el indicador.

II. **Indicador:** Es la unidad de medida con la cual se da cuenta del avance.

III. **Meta del indicador:** Es la cantidad que se pretende alcanzar en el período administrativo.

IV. **Línea base:** Se refiere a la situación actual o punto de partida del indicador. Para el adecuado diseño de indicadores se deben considerar los siguientes atributos:

a) Deben ser medibles.

b) El costo de medición debe ser accesible.

c) Deben dar información sobre cantidad, calidad y tiempo.

d) Deben ser comparables.

e) Deben estar ligados a un medio de verificación.

Artículo 31.- La base de indicadores de los programas federales y estatales, así como los indicadores oficiales a nivel nacional, y los establecidos en la Agenda 2030, deberán ser consultados y en su caso retomados.

Artículo 32.- Es importante observar la naturaleza de cada indicador ya que dependiendo del nivel en el que se encuentren, tienen un tratamiento diferente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. **Indicador de proceso:** Es el comportamiento de las variables que miden el avance o situación de la realización de las actividades, respecto a los recursos materiales, humanos y financieros; describe el esfuerzo administrativo aplicado a los insumos para obtener los bienes y servicios programados.

II. **Indicador de producto o servicio:** Es el comportamiento de las variables que miden la cantidad y calidad de los bienes y servicios que genera una institución o el desarrollo de un programa.

III. **Indicador de resultado:** Refiere a las variables que miden los efectos, en el corto y mediano plazo de la acción institucional o de un programa sobre la sociedad.

IV. **Indicador de impacto:** Es el comportamiento de las variables que miden los efectos a mediano y largo plazo de la gestión gubernamental, a través de la instrumentación de un programa.

Artículo 33.- Los medios de verificación son aquellos documentos en los que se pueden consultar los avances o datos del indicador a medir. En lo posible se deben considerar medios de verificación existentes para evitar incurrir en gastos para su elaboración. Asimismo, deben ser fuentes oficiales y confiables

Artículo 34.- Los supuestos, son aquellas situaciones, hechos y elementos del contexto que son importantes para el logro de los objetivos, constituyen una condición de factibilidad para la realización de las acciones y están fuera del control de sus ejecutores.

Artículo 35.- Para tener un documento con todo el conjunto de indicadores estratégicos o de desempeño contenidos en el Plan Estatal, se propone elaborar el formato 13 “Matriz de Indicadores Estratégicos”, que debe contener los siguientes elementos:

I. **Tipo de medición:** Se relaciona con el tipo de indicador, puede ser de eficacia, eficiencia y desempeño.

II. **Frecuencia:** Establece el período de medición o reporte de avances del indicador, dependiendo del tipo, puede ser mensual, trimestral, anual, trienal, sexenal, esto dependerá de cuándo se genere la información necesaria para monitorear los avances.

III. **Modalidad:** Define el tipo de medición, puede ser de seguimiento, para los indicadores operativos, o de evaluación, en el caso de los indicadores estratégicos.

IV. **Tipo de informe:** Refiere al tipo de documento en el que se reporta el avance de los indicadores, puede ser de seguimiento, de evaluación intermedia o final.

Artículo 36.- Para el nivel táctico de la intervención, se utilizará el formato 14 “Matriz de Estrategias”, en la cual se deben identificar los programas o proyectos que harán operativo el Plan Estatal y se elabora del Árbol de Objetivos, se toman los elementos del segundo y tercer nivel de causalidad y se colocan en las columnas que corresponden en la Matriz, para cada nivel se definen indicadores, medios de verificación y tiempos de ejecución. Los Programas identificados deben contener las acciones a desarrollar durante el período constitucional de la administración, y se programarán para formar la operación anual de las áreas funcionales.

Artículo 37.- Para tener un documento con todo el conjunto de Indicadores, se elaborará el formato

15 “Matriz de Indicadores Operativos o de Gestión”, con todos los indicadores de los programas o proyectos, esta Matriz contiene los elementos principales del sistema de seguimiento y se elabora de la siguiente manera:

Para cada programa identificado se definen indicadores, al ser acciones puntuales todos los indicadores son de carácter operativo y se deben monitorear de manera periódica en el tiempo que defina la naturaleza de cada programa e indicador, pueden ser mensuales, trimestrales o semestrales.

Capítulo IV
De los Programas Sectoriales y Especiales

Artículo 38.- Para elaborar los Programas Sectoriales y Especiales, se estará en lo dispuesto en términos de los presentes Lineamientos, cuidando en todo momento que exista una coherencia con el Plan Estatal para la atención de los asuntos.

Artículo 39- El proceso de elaboración y calendario de actividades de los Programas Sectoriales, será definido por la Secretaría posterior a la publicación del Plan Estatal.

Artículo 40.- Los Coordinadores Estratégicos son responsables de elaborar los Programas Sectoriales y Especiales que se formulan a partir del Plan Estatal y establecen la forma en cómo se atenderán las Políticas Públicas a su cargo.

Artículo 41.- La estructura para los Programas Sectoriales y Especiales deberán contener al menos los siguientes elementos:

I. Índice.

II. Presentación.

III. Introducción.

IV. Marco jurídico.

V. Alineación sectorial al Plan Estatal.

VI. Políticas Públicas.

   a) Diagnóstico.

   b) Objetivo.

   c) Líneas de acción.

   d) Matriz de Incidencia directa o indirecta entre los Programas Sectoriales; y los objetivos y metas de la Agenda 2030.

   e) Matriz de responsabilidad de los indicadores de política pública y estrategias

   f) Matriz de responsabilidad de líneas de acción.

g) Esta información permitirá visualizar la instrumentación de la Política Pública y los responsables de los Organismos Públicos en su ejecución.

Capítulo IV
De los Programas Regionales

Artículo 42.- Para elaborar los Programas Regionales, se estará en lo dispuesto en términos de los presentes Lineamientos, cuidando en todo momento que exista una coherencia con el Plan Estatal y los Programas Sectoriales, para la atención de los asuntos.

Artículo 43.- Se elaborará un Programa Regional de Desarrollo por cada una de las Regiones nombradas que conforman el Estado según lo dispuesto en el Art. 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, por lo que para su formulación, los integrantes de los Subcomités deberán observar lo siguiente:

I. Será producto de la investigación de campo y documental a nivel regional, cuyo diagnóstico permita su integración.

II. Los integrantes de los Subcomités serán los responsables de impulsar la participación social en cada una de las regiones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con el fin de identificar problemáticas, necesidades y oportunidades de desarrollo en la región, debiendo observar las prioridades o estrategias de gobierno establecidas en el Plan Estatal.

III. Ser congruente con el diagnóstico estatal plasmado en el Plan Estatal.

IV. Observar las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes que regulen la planeación estatal.

V. Considerar una base metodológica, mediante el establecimiento de criterios e indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las acciones establecidas a fin de contribuir con el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal.

VI. Señalar la congruencia con los Ejes Rectores, Temas, Políticas Públicas, prioridades, objetivos y estrategias del Plan Estatal y los Programas Sectoriales.

VII. Observar las propuestas de proyectos estratégicos que presenten los municipios, que se encuentren contenidos en sus respectivos Planes Municipales y que cumplan con los criterios establecidos en la normatividad aplicable vigente.

VIII. Considerar los perfiles regionales que genere la Dirección de Información, Geografía y Estadística dependiente de la Secretaría.

Artículo 44.- Con la finalidad de que las partes involucradas en el proceso de elaboración del Programa Regional de Desarrollo, conozcan su estructura, deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Índice.

II. Presentación.

III. Introducción.

IV. Marco jurídico.

V. Alineación al Plan Estatal.

VI. Políticas Públicas.

a) Diagnóstico.

b) Objetivo.

c) Líneas de acción.

d) Matriz de Incidencia Directa o Indirecta entre el Programa Regional y los objetivos y metas de la Agenda 2030.

e) Matriz de Responsabilidad.

Artículo 45.- Además de la terminología señalada en estos Lineamientos, para elaborar los Programas Regionales se considerarán también los siguientes términos:

I. **Alineación al Plan Estatal**: Señala las Políticas Públicas y las Estrategias del Plan Estatal que serán retomadas para su instrumentación desde el quehacer institucional de los Organismos Públicos agrupados en cada sector.

II. **Líneas de acción**: Se conciben como la orientación y organización de diferentes actividades relacionadas a la meta de una estrategia, de tal forma que se pueda garantizar la integración, articulación y continuidad de esfuerzos, de manera ordenada, coherente y sistemática.

III. **Matriz de Responsabilidad:** Se establece el quehacer de cada organismo público en el logro de los objetivos y metas para la instrumentación de las Políticas Públicas.

Capítulo V
De los Programas Institucionales

Artículo 46- Para elaborar los Programas Institucionales, se estará en lo dispuesto en los presentes Lineamientos, cuidando en todo momento que entre el Plan Estatal y los Programas exista una coherencia para la atención de los asuntos.

Artículo 47.- Los Programas Institucionales serán elaborados por cada Organismo Estatal y se presentarán ante el Subcomité que le corresponda para su validación respectiva.

Artículo 48.- El Ejecutivo del Estado, a través del Plan Estatal, instruye a los Titulares de los Organismos Estatales a cumplir en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos y a la normatividad aplicable, para elaborar, implementar y dar seguimiento a los Programas, considerando las políticas y enfoques transversales.

Los Programas Institucionales instrumentan a los Programas Sectoriales y Especiales, y estos a su vez al Plan Estatal; contienen elementos de planeación estratégica y de planeación táctica, acorde a la metodología del marco lógico.

Artículo 49.- La estructura para los Programas Institucionales deberán contener al menos los siguientes elementos:

I. Índice.

II. Presentación.

III. Introducción.

IV. Planeación Estratégica:

a) Diagnóstico.

b) Estructura organizacional.

c) Alineación al Plan Estatal.

d) Cobertura en las regiones del Estado.

e) Alineación del Programa Institucional al Plan Estatal y Programa Sectorial.

V. Planeación Táctica:

a) Matriz de Alineación a Políticas Públicas y Estrategias con respecto a los indicadores de las líneas de acción.

b) Matriz de Proyectos.

c) Incidencia directa o indirecta entre los Programas Institucionales y los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Estructura Organizacional: Cómo estamos organizados.

Líneas de acción: Qué vamos hacer.

Matriz de Responsabilidad: Quién lo hace.

Capítulo VII
De los Enlaces

Artículo 50.- Los titulares de los Organismos Estatales serán responsables directos ante el Gobernador del Estado de Chiapas, de la información, cifras y datos incorporados al Plan Estatal y Programas.

Artículo 51.- Es facultad de los titulares de los Organismos Públicos, designar a un Enlace Institucional como su representante ante la Secretaría, quien tendrá conocimiento de los asuntos,

así como la atribución de decidir para asumir y cumplir con las actividades relacionadas a la elaboración del Plan Estatal y Programas.

El Enlace Institucional será el responsable de garantizar al Titular y a la Secretaría, la coherencia de la información y los productos entregables que se señalan en los presentes Lineamientos.

Los Enlaces Institucionales contarán con todas las facilidades y apoyos para cumplir con el objetivo y actividades de los presentes Lineamientos.

Artículo 52.- Los Enlaces Institucionales tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Revisar, analizar y enriquecer el contenido de la información, en los asuntos de su competencia.

II. Colaborar con el Coordinador Estratégico en la integración, revisión y validación de la información para el Plan Estatal y Programas.

III. Garantizar la coherencia de la información a nivel estatal, regional y municipal.

IV. Mantener colaboración efectiva e informar a los Enlaces Facilitadores sobre el desempeño de sus actividades.

V. Atender y brindar respuestas a las observaciones formuladas por la Secretaría y el Coordinador Estratégico respecto del contenido de sus aportaciones al Plan Estatal y a los Programas.

VI. Participar en las reuniones de trabajo a invitación de la Secretaría, del Coordinador Estratégico o Coordinador del Grupo de Trabajo.

VII. Cumplir con los tiempos de entrega de información en las fechas acordadas por el Subcomité, de acuerdo al calendario de actividades aprobado.

VIII. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

Artículo 53.- El Enlace Institucional deberá asistir y cumplir personalmente, de principio a fin, con todas las actividades señaladas en los Lineamientos y no podrá ser sustituido temporal ni ocasionalmente por otro servidor público.

La sustitución de un Enlace Institucional solo será procedente cuando sea definitiva y exista notificación oficial por escrito dirigida a la Secretaría y al Coordinador Estratégico.

Cuando un Enlace Institucional o Coordinador Estratégico no participe en las reuniones que sea convocado, incumpliendo con las responsabilidades conferidas en el Reglamento del COPLADE y además genere una situación de retraso al proceso de integración y elaboración del Plan Estatal y Programas, la Secretaría notificará de esta situación por escrito al Titular del Organismo Estatal respectivo, invitándolo a cumplir a la brevedad posible; en caso de reincidir tres ocasiones, se solicitará la sustitución inmediata del servidor público.

Artículo 54.- Desempeñará la función de Coordinador Estratégico el Titular del Organismo Estatal que encabece un Subcomité, quien deberá cumplir con las responsabilidades inherentes a su cargo, además de las que se citan a continuación:

I. Asumir el liderazgo y representar al Subcomité que corresponda.

II. Organizar el trabajo y actividades del Subcomité para cumplir en tiempo con la entrega de información.

III. Colaborar permanentemente con los Enlaces Facilitadores para el cumplimiento de las actividades específicas a este encargo.

IV. Elaborar y poner a consideración de los organismos que conforman su Subcomité el calendario de reuniones para la integración del Plan Estatal y Programas.

V. Integrar y revisar los contenidos del Plan Estatal y Programas verificando la consistencia de la información.

VI. Entregar a la Secretaría el apartado que le corresponda del Plan Estatal y Programas, validado en Subcomité.

VII. Atender las observaciones o recomendaciones que emita la Secretaría respecto a la presentación de la información.

VIII. Dar respuesta clara y oportuna, de acuerdo a su ámbito de competencia, a las solicitudes de información realizadas por el Enlace Facilitador de manera oficial o económica.

Artículo 55.- El o los Enlaces Facilitadores serán habilitados por la Secretaría ante cada Subcomité para dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades y actividades asignadas a los Enlaces Institucionales y Coordinadores Estratégicos.

Artículo 56.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, un Enlace Facilitador sustituirá o asumirá las funciones y responsabilidades de los enlaces institucionales o Coordinadores Estratégicos.

Artículo 57.- Los Enlaces Facilitadores tienen las siguientes responsabilidades:

I. Monitorear el cumplimiento de las entregas de información para la integración del Plan Estatal y Programas.

II. Gestionar la corrección y actualización de la información utilizada en la integración del Plan Estatal y Programas.

III. Participar al interior de los Subcomités en el análisis y consistencia de la información.

IV. Coadyuvar en la organización de las reuniones del Subcomité.

V. Mantener comunicación permanentemente con los Enlaces Institucionales y Coordinador Estratégicos para brindar la asistencia requerida.

VI. Solicitar al Enlace Institucional información de soporte o adicional a la contenida en el Plan Estatal y Programas.

VII. Emitir un pliego de observaciones, comentarios y sugerencias en su caso a los documentos presentados y analizados en las reuniones de trabajo.

VIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Capítulo VIII
Del Formato y Entrega de Información

Artículo 58.- El Plan Estatal y los Programas deberán ser elaborados de acuerdo con los siguientes requerimientos:

I. Utilizar procesador de texto.

II. Fuente Arial número 12.

III. Escribir con mayúsculas y minúsculas, incluso títulos y subtítulos.

IV. Escribir siglas y acrónimos de acuerdo con las reglas de la Real Academia de la Lengua Española.

V. Uso exclusivo de negritas en títulos.

VI. Interlineados sencillos y alineación justificada.

VII. Orientación vertical.

VIII. Párrafos sin sangría.

IX. Hoja tamaño carta.

X. Márgenes: izquierda y derecha 3 cm., superior e inferior 3.5 cm.

Artículo 59.- Las tablas estadísticas o gráficas utilizadas para ilustrar el Plan Estatal y los Programas, se elaborarán en formato de base de datos, conteniendo las unidades de medida y notas técnicas pertinentes, especificando si se trata de cifras preliminares, estimadas, programadas o reales; así como la fecha de corte y fuente de información.

Artículo 60.- Se utilizará material fotográfico para ilustrar los contenidos del Plan Estatal y los Programas si así se consideran pertinentes, en todo caso deberán ser enviados en medio magnético y cumplir con las siguientes especificaciones:

I. Formato JPG o TIF, a una resolución como mínimo de 1,200 pixeles y 300 ppp (dpi).

II. Identificadas con nombre de la acción, lugar y fecha.

III. Ordenadas numéricamente por aparición en el documento de texto.

IV. Integradas en una sola carpeta.

Artículo 61.- Las fotografías deberán ser alusivas a cada uno de los Ejes Rectores, Temas o Políticas Públicas por sector, evitando fotografías de personajes o servidores públicos en primer plano.

Artículo 62.- Los Titulares de los Organismos Públicos validarán el Plan Estatal, rubricando cada una de las páginas de los documentos impresos que lo integran y mediante oficio los entregarán al Coordinador Estrategico y a la Secretaría, según corresponda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Institucionales, Sectoriales, Especiales y Regionales, publicado en Periódico Oficial No. 014, tomo III, de fecha 29 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Los Anexos del presente Acuerdo se publicarán en el sitio oficial http://www.finanzaschiapas.gob.mx para su consulta.

Artículo Quinto.- Las dudas y controversias generadas por la interpretación de los presentes lineamientos, así como las situaciones no previstas serán resueltas por la Secretaría en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo Sexto.- En cumplimiento de lo dispuestos por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 Fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco. **Rúbrica.**

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN: